



AYUNTAMIENTO
DE SEGOVIA

Negociado de Tráfico y Sanciones

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

TRÁFICO Y SANCIONES

ORDENANZA CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA AÑO 2016

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título Preliminar: Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 al 4).

Título Primero: De la circulación urbana.

Capítulo I. Policía Local, ordenación de la circulación y señalización (arts. 5 a 9).

Capítulo II. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía (art. 10).

Título Segundo: Peatones.

Capítulo I. Del tránsito peatonal. (art. 11-13).

Capítulo II. De las zonas de prioridad peatonal (art. 14-18).

Capítulo III. Del tránsito con patines y monopatines y otros ingenios mecánicos (art. 19-20).

Capítulo IV: De las bicicletas (art. 21-22).

Título Tercero: Vehículos a motor.

Capítulo I. De las normas generales de circulación (arts. 23-29)

Capítulo II. Velocidad y excepciones. (arts. 30-31).

Capítulo III. Preferencias de paso y adelantamientos (arts. 32-33).

Capítulo IV. Transporte escolar de menores (art. 34).

Capítulo V: Transportes especiales y mercancías peligrosas (art. 35-38).

Título Cuarto. Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Paradas (art. 39-42).

Capítulo II. Estacionamientos (art. 43-50).

Título Quinto. Limitaciones al uso de las vías públicas.

Capítulo I. De la duración del estacionamiento.(arts. 51-58).

Capítulo II. Carga y descarga (arts. 59-64).

Capítulo III. Autorizaciones especiales para carga y descarga (arts. 65-66).

Capítulo IV. De las mudanzas (arts. 67-73).

Capítulo V: Reservas en la vía pública para acceso de vehículos (arts. 74-82).

Capítulo VI. Otras limitaciones a los usos de las vías públicas.. (arts. 83-86).



Título Sexto: Inmovilización y retirada de vehículos.

Capítulo I. Inmovilización (art. 87-88).

Capítulo II. Retirada de vehículos (arts. 89-90).

Título Séptimo: Normas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido.

Capítulo I. Condiciones Generales (Arts. 91-96)

Capítulo II. Procedimiento concesión tarjeta estacionamiento (Arts. 97-102)

Título Octavo: Regulación del Tráfico en zona de prioridad peatonal (Plaza Mayor y alrededores).

Capítulo I. Condiciones Generales (Arts. 103-107)

Capítulo II. Accesos permanentes (Arts. 108-113)

Capítulo III. Accesos especiales (Arts. 114-127)

Título Noveno: Accesos especiales de vehículos a garajes. (Arts. 128-129)

Título Décimo. Cortes de Tráfico. (Art. 130)

Título Undécimo. Procedimiento sancionador, infracciones y sanciones.

Capítulo I. Procedimiento sancionador (Arts. 131-134).

Capítulo II. Sanciones (Arts. 137-140)

Título Duodécimo. Autorización para obtención de la tarjeta especial de estacionamiento de vehículos destinados a la prestación de servicios en zonas ORA.

Artículos 141 y 142.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICION FINAL

ANEXOS

ANEXO I. VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

ANEXO II. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONAS ORA)

ANEXO III. ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)

ANEXO IV. MODELOS DISTINTIVOS ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)

ANEXO V. DISTINTIVOS ZONA ORA.

ANEXO VI. CUADRO MULTAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION.



ANEXO VII. ZONAS ACCESO ESPECIAL A GARAJES.

ANEXO VIII. TARJETAS DE CIRCULACION ACCESO A GARAJES.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual Ordenanza de Circulación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Segovia en 1980, tiene sus fuentes en Código de Circulación de 1934 con sus distintas modificaciones, texto que ha quedado prácticamente vacío de contenido por las distintas reformas legislativas y que ya en el momento de la aprobación de la Ordenanza encontraba serias dificultades para su adaptación al creciente fenómeno de la circulación en sus múltiples y distintos aspectos, así como su “ajuste” a la Constitución de 1978.

Desde 1980, muchas han sido las Normas Jurídicas en materia de derecho viario o circulatorio de mayor o menor entidad jurídica que se han promulgado por el Legislador Estatal intentando ajustar la realidad de la circulación en sus distintos aspectos al ámbito del Derecho, al contrario que nuestra vigente Ordenanza que apenas si ha sufrido modificaciones desde su aprobación, lo que ha motivado que se encuentren serias dificultades para su aplicación, de una parte porque muchas de las materias que en ellas se regulan están en contra – y por ello inaplicables -, con las prescripciones contenidas en la actual Ley de Tráfico y en sus Normas de desarrollo, y de otra desfasada con la realidad actual y con las demandas de los ciudadanos en esta materia que tanto les afecta.

Urge por ello la aprobación de un nuevo Texto que se adapte al actual derecho circulatorio y a las exigencias derivadas de la realidad social en esta materia y a las de la Constitución Española por cuanto el contenido de la Ordenanza afecta directamente a los intereses de los municipios y a la autonomía local y en fin regule los intereses de los distintos sectores que resultan afectados en esta materia en beneficio del interés de todos intentando lograr el equilibrio entre los derechos de unos y de otros.

En el texto de la Ordenanza no se realiza una transcripción literal de los preceptos que ya se encuentran recogidos en las Normas que regulan esta materia como son entre otras la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, El Reglamento General de Circulación etc, utilizando la técnica de remisión al derecho supletorio. En este intento por no hacer un texto extenso evitando reproducciones en gran medida innecesarias de una parte se transcriben únicamente aquellos aspectos fundamentales que son de directa aplicación aún cuando no existiera la Ordenanza, en otros se realiza una adaptación de las normas estatales a la realidad de la circulación viaria en nuestra Ciudad o se regulan “ex novo” distintas materias con base en la potestad que las normas antes citadas otorgan a los Municipios para su desarrollo o concreción en las Ordenanzas Municipales y en otros se intenta favorecer la movilidad de las personas con discapacidad.

De otra parte la existencia de distintas normas municipales con mayor o menor rango jurídico relacionadas con el objeto de la nueva Ordenanza y promulgadas con posterioridad a la Ordenanza de 1980 aconsejan recogerlas en la Nueva Ordenanza con la finalidad de integrarlas en un solo texto como son la Ordenanza reguladora del Servicio Público O.R.A. y otras Normas de distinta valor jurídico como el Bando por el que se regulan las operaciones de carga y descarga, con el fin de que todas ellas se encuentren en un solo texto jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye a los Municipios se dicta la Ordenanza de Circulación del Municipio de Segovia.



TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

Esta ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto: regular el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles; el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos; prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social; regular la inmovilización y retirada de los vehículos en los casos previstos en la normativa de aplicación; regular el cierre de las vías urbanas y otras medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico, cuando se considere necesario, incluyendo la posibilidad de prohibir o restringir la circulación de determinados vehículos en las vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Segovia -incluidos los Barrios incorporados y las Entidades Locales Menores en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa de aplicación, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Derecho supletorio.

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro.

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA.



CAPÍTULO I. POLICIA LOCAL, ORDENACION DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

Artículo 5º Policía Local y personal de la O.R.A.

1. Corresponde a La Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; la regulación y la reordenación del tráfico; la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes del tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

2. Las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria denunciarán las infracciones a las normas específicas que regulen estas zonas, y podrán formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.

Artículo 6º Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento.

1. Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, - aunque fueran de propiedad privada -, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. En caso de necesidad, urgencia o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual o circunstancial, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales situaciones, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

Artículo 7º Competencia para señalar.

1. Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Segovia autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, - salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta Ordenanza.



2. El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

3. En caso de necesidad, los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial, conforme a las normas y modelos establecidas en el Reglamento General de Circulación, en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 8º Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad o en los accesos a la misma rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos que acompañan a la presente Ordenanza.

3. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

4. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocadas en la misma placa.

5. En el caso citado en el apartado anterior, para mayor divulgación del contenido de las señales, el Alcalde o Concejales en quien delegue, aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado, publicándose la aprobación y el modelo en el B.O.P. y en los medios de mayor difusión social de la Ciudad de Segovia.

Artículo 9º Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.

1. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos y cualquier instalación que, en general, impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento, que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, o afectar a su ornato y limpieza. Será responsable de dicha colocación el anunciante.



2. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA.

Artículo 10º Comportamiento de los usuarios de las vías públicas.

1. A favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

TÍTULO SEGUNDO: PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRANSITO PEATONAL.

Artículo 11º Lugares de circulación o tránsito.

1. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 12º Conductas prohibidas a los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

1. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.



2. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.
3. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
4. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
6. Subir o descender de los vehículos en marcha.

Artículo 13º Normas de comportamiento de los peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- 1º. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- 2º. En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
- 3º. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- 4º. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- 5º. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

CAPITULO II. DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL.

Artículo 14. Concepto.

El órgano municipal competente, dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos,



determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, de esté autorizado para circular.

Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán específicamente en el título VIII de la presente Ordenanza, con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 15. Señalización.

Las zonas de prioridad peatonal se señalizarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

Artículo 16. Prohibición de circulación y estacionamiento.

La prohibición de circulación y estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. Pudiendo también limitarse al vehículo por dimensión o por tipo.

Artículo 17. Excepciones a la limitación de circulación.

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal no afectaran a los siguientes vehículos:

- a) A los servicios de extinción de incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad y ambulancias y servicios médicos de urgencia, que se hallen prestando servicio. Los vehículos que preste otros servicios públicos requerirán autorización municipal.
- b) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona peatonal.
- c) A los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona. En este supuesto se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los diez minutos.
- d) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- e) A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona.
- f) A los que cuentan con autorización municipal

Artículo 18. Velocidad limitada.



Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos relacionados en el artículo anterior deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo superar la velocidad máxima de 20km/h.

CAPITULO III: DEL TRANSITO CON PATINES Y MONOPATINES Y OTROS INGENIOS MECÁNICOS.

Artículo 19. Tránsito por las aceras.

1. Como norma general, los ingenios mecánicos sin motor (monopatines, patines sin motor, patinetes y aparatos similares) no podrán circular por la calzada, transitarán únicamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.
2. Sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.
3. Con estos vehículos no se puede afectar ni circular sobre el mobiliario urbano como por ejemplo bancos, barandillas o similares.
4. Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con patines, patinetes, monopatines, triciclos y similares, adecuando su velocidad a la de los peatones.
5. Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente no podrán circular por la calzada, como norma general, siéndoles de aplicación lo citado en este artículo.

Artículo 20. Uso con carácter deportivo.

Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

CAPITULO IV: DE LAS BICICLETAS.

Artículo 21. Circulación de bicicletas, prioridades de paso, prohibiciones y estacionamientos.

1. Las bicicletas, vehículos sujetos a la normativa vigente sobre tráfico y circulación, circularán por las vías ciclistas o por los itinerarios señalizados. Donde no existan carriles o vías destinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.

No obstante lo anterior, los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a



la de los peatones. Se recomienda a los adultos que ostentan la guarda de estos menores de 12 años el uso del casco cuando utilicen la bicicleta.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas por el resto de vehículos.

3. Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tendrán que llevar luces y elementos reflectantes debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

4. Los conductores de bicicletas tendrán **prioridad de paso** respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

5. Como norma general, **se considerará prohibido**:

a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.

b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.

c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

6. Está específicamente prohibido **estacionar las bicicletas**:

a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares.

b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.

d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.



- e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
- f) En paradas de transporte público.
- g) En pasos para peatones.
- h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.
- i) En los elementos adosados en las fachadas.

Artículo 22. Circulación por parques públicos y zonas peatonales.

Las bicicletas podrán circular por parques públicos y zonas de prioridad peatonal en zonas en las que esté permitido, siempre que:

- Respeten la preferencia de paso de los peatones.
- La velocidad máxima sea de 10 km/h. adecuándola, en todo caso, a la mayor o menor presencia de peatones.
- No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.
- Respeten las normas previstas en la Ordenanza Reguladora de las normas de uso del sistema de préstamo de bicicletas respecto a los itinerarios y/o recorridos peatonales permitidos y/o prohibidos.

TÍTULO TERCERO: VEHICULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACION.

Artículo 23º Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, el conductor deberá adoptar las prescripciones siguientes:

- 1º. No penetrará en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
- 2º. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía –con acceso a ella por su derecha-, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 24º Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas.



Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personal, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible o reducirán su velocidad, - llegando a detenerse si fuera preciso -, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 25º Quad.

- 1º. Su circulación se circunscribirá a las vías públicas. Se prohíbe su tránsito por los espacios libres de uso público y en las vías pecuarias.
- 2º. Durante su conducción será obligatorio el uso, al menos del casco debidamente homologado.
- 3º. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado sobre las ruedas traseras.

Artículo 26º Ciclomotores, triciclos, motocicletas.

Se prohíbe a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 27º Circulación de animales.

- 1º. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.
- 2º. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.
- 3º. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos así como en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación directa o indirecta.

Artículo 28º Otras normas de comportamiento.

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

- 1º. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
- 2º. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.



3º. Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.

Artículo 29º Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos.

1º. El Alcalde o el Concejales en quién delegue, podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2º. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES.

Artículo 30º Límite máximo y excepciones.

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 50 km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, donde la velocidad máxima establecida sea inferior a la mencionada, o superior en casos excepcionales.

2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida sea de 30km/h, 20 km/h y 10 km/h.

3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños o personas de la tercera edad.

4. Se establecen límites de velocidad específicos para los siguientes vehículos:

a) Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

b) Vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclomotores, triciclos y cuadríciclos: 40 kilómetros/hora.

c) Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 31º Adecuación de la velocidad

1. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo, de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse



2. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

3. Los conductores adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

- 1) Cuando la calzada sea estrecha.
- 2) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- 3) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si la acera no existe, sobre la propia calzada.
- 4) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- 5) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- 6) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
- 7) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
- 8) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
- 9) Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
- 10) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- 11) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- 12) En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.
- 13) En los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía que se esté utilizando.
- 14) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.



CAPÍTULO III. PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 32º A los vehículos prioritarios.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial y en sus normas de desarrollo, todo conductor deberá ceder el paso:

- 1º. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
- 2º. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.
- 3º. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 33º A otros usuarios.

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

- 1º. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
- 2º. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.
- 3º. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.
- 4º. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
- 5º. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
- 6º. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.
- 7º. A los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente.
- 8º. A los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.

CAPITULO IV. TRANSPORTE ESCOLAR DE MENORES.



Artículo 34. Transporte escolar y de menores.

La prestación de servicios de transporte escolar y/o de menores en las vías recogidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en este artículo, en la normativa específica que lo regula y en concreto:

1º) Transporte urbano regular de uso especial (menores y escolares): Las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, afectos a la prestación de transporte escolar y/o de menores, realizado de forma regular, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal.

A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse los itinerarios preestablecidos, los calendarios y horarios prefijados y las paradas que pretendan efectuarse.

En la autorización que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento, se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneas, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Local, que podrá proponer las rectificaciones que estime oportunas al régimen de parada propuesta por el solicitante, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen otras distintas que las indicadas para que suban o bajen viajeros.

Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad en el acceso, desde la parada al centro escolar, quede garantizada.

Cuando la parada se efectúe en la vía pública, se señalizará y delimitará en la zona establecida para el transporte urbano de viajeros. En las señales verticales se pondrá expresamente el horario de las paradas.

Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para el transporte escolar regular de carácter urbano tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente por lo que se solicitará una nueva autorización al comienzo del siguiente curso escolar, debiendo comunicarse cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada (itinerarios, calendarios, horarios y/o paradas).

2º) Transporte urbano discrecional de uso especial (menores y escolares):

La prestación del servicio de transporte escolar y de menores, realizado de forma discrecional, únicamente cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá realizarse previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse el itinerario previsto, el calendario y horario prefijado así como las paradas que pretendan efectuarse.

La autorización municipal que, en su caso, se conceda deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el apartado 1º) de este artículo.

CAPITULO V. TRANSPORTES ESPECIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.



Artículo 35º Circulación vehículos especiales.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 36º Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

- 1º. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
- 2º. Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
- 3º. Los camiones y camionetas con la trampa bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

Artículo 37º Vehículos de Mercancías Peligrosas: Vías por la que no pueden circular.

Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán circular por la circunvalación SG-20, la N-110, y la CL-605 y 604, evitando su entrada en los cascos urbanos de la ciudad de Segovia.

En el resto de cascos urbanos pertenecientes al Municipio de Segovia, se utilizarán circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, salvo que las mismas no existan, en cuyo caso, se permitirán el tránsito por las vías existentes conforme a lo establecido en la legislación específica que regula el transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 38º Autorización especial.

Los Servicios Municipales encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo examinarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Segovia.



Las operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la presente Ordenanza.

TITULO IV: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I. PARADAS.

Artículo 39º Supuestos que constituyen parada.

- 1º. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.
- 2º. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los componentes de la Policía Local.

Artículo 40º Lugares, modo y forma de realizar la parada

Las paradas y los estacionamientos de los vehículos en las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza se efectuarán en los lugares, modo, forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 41º Lugares, modo y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.

- 1) Los auto taxis esperarán a los viajeros de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Taxis y, en su defecto, en los lugares reservados debidamente señalizados respetando, además, las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular el régimen de estacionamientos.
- 2) Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando así se determine. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.
- 3) Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.
- 4) Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.
- 5) Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares expresamente autorizados y determinados por la Autoridad municipal.

Artículo 42º Paradas y estacionamientos prohibidos.



A) Se consideran paradas o estacionamientos prohibidos los que obstaculizan gravemente la circulación y, a título meramente enunciativo, los siguientes supuestos:

- 1) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 2) Cuando la parada o el estacionamiento se efectúe en los carriles de circulación de las vías públicas calificadas de atención preferente indicadas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- 3) Cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- 4) Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- 5) En los pasos para peatones, pasos para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de estos lugares, cuando dificulten o a los peatones la visibilidad de los vehículos que se aproximan en el momento de penetrar en la calzada, o a los conductores de otros vehículos la visibilidad de los peatones que pretenden atravesar en ese momento la calzada.
- 6) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 7) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- 8) Cuando la parada o el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- 9) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.
- 10) En los cruces, incluidas las glorietas o rotondas.
- 11) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- 12) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
- 13) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados.
- 14) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.



- 15) En las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las salidas de los vehículos de emergencia, en los que exista prohibición de parada y estacionamiento.
- 16) En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.
- 17) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades, en concreto:
 - a. Aceras.
 - b. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.
 - c. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.
 - d. Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales.
 - e. Partes de la vía reservadas y señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.
 - f. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.
- 18) Cualquiera otra parada o estacionamiento que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
- 19) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades, en concreto:

B) Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmovilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 43º Definición de estacionamiento.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los componentes de la Policía Local.



Artículo 44º Tipos de estacionamiento.

- a) Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
- b) Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 45º Modos de efectuar el estacionamiento.

- 1) Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea, fila o cordón, tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.
- 2) En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
- 3) En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.
- 4) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.
- 5) Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
- 6) En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio – 1,5 m. -, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Artículo 46º Supuestos de prohibición de estacionamiento.

A) Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos regulados en el artículo 42 en los que esté prohibida la parada y además, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos y lugares:

- 1) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- 2) En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días naturales consecutivos. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se



encuentre indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

- 3) En doble fila o en doble fila sin conductor.
- 4) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
- 5) A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
- 6) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- 7) Dentro de las zonas con estacionamiento limitado (O.R.A), tienen la consideración de estacionamiento prohibido a los efectos de este artículo los siguientes supuestos:
 - a. El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket o parquímetro, durante el horario delimitado como zona O.R.A.
 - b. El estacionamiento de residentes en subzona O.R.A. distinta a la que le corresponde, sin ticket válido o título habilitante.
 - c. El estacionamiento en zona O.R.A. fuera del perímetro delimitado o de los lugares expresamente señalizados en la calzada como plaza de estacionamiento.
 - d. El permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las horas de limitación.
 - e. El estacionamiento efectuado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) o, sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con tarifa inferior a la que corresponda.
 - f. El Estacionamiento efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes, sin ticket válido o título habilitante durante el tiempo delimitado como zona O.R.A.
 - g. El estacionamiento utilizando el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.
 - h. Sin perjuicio de otras responsabilidades, queda prohibido el estacionamiento utilizando un "ticket" o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.
- 8) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.



9) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

10) En el arcén.

B) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza, se deberán señalar adecuadamente las restricciones de estacionamiento al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, añadiendo veinticuatro horas más por cada domingo o festivo.

C) Las restricciones temporales, - salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza -, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes, que se llevarán a efecto y por cuenta del solicitante.

Artículo 47º Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

1º El Alcalde o el Concejal delegado, determinará mediante Decreto o la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos se estacionaran, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza.

2º En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg.-, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas.

3º Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo en zonas autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

- a) De remolques, remolques ligeros, semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.
- b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados, salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente autorizados.
- c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

4º Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.



5º El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrá realizarse en la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales y en otras vías públicas que expresamente se reserven y autoricen por la Autoridad municipal, excepto cuando se encuentren subiendo o bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, que podrán estacionar en los lugares y en las horas expresamente autorizados.

Artículo 48º Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.

1º. Con carácter general, los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada. No obstante lo anterior, los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas podrán parar y estacionar sobre las aceras y los paseos delimitados al efecto por la autoridad competente, siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por estos lugares, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que puedan contar con alguna discapacidad.

2º. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se registrarán por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 49º Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1º. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2º. El estacionamiento de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3º. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

- a) Que en cualquier lugar del mismo se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y



- b) Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros.
- 4º. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.
- 5º. Las caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas podrán estacionar únicamente en los lugares habilitados y delimitados al efecto por la autoridad municipal.

Artículo 50º Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

- 1º. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, quedando prohibida la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.
- 2º. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.
- 3º. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

TÍTULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I .- LA DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 51º Limitaciones en la duración del estacionamiento.

Con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen las siguientes limitaciones en la duración del estacionamiento:

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán “zonas ORA” tal y como se señalan en el ANEXO II (ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO) de la presente Ordenanza de Circulación, previa su señalización oportuna.
2. Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, mercados al aire libre durante la celebración de los mismos, estacionamientos de personas con movilidad reducida, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.



3. Únicamente se permite el estacionamiento dentro de las zonas O.R.A. en aquellos lugares expresamente delimitados y señalizados como zona de aparcamiento mediante señales horizontales de color azul ó verde. Además se colocarán señales verticales en las entradas a las zonas de estacionamiento limitado que regirán para todo el viario interior del perímetro definido, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II de la presente Ordenanza.
4. Podrán destinarse determinadas calles al uso preferente de residentes, reglamentariamente señalizadas mediante señalización horizontal de color verde. No obstante, en esta zona, sometida a restricciones en la circulación de vehículos, se permitirá la circulación y el estacionamiento hasta un máximo de 1 hora a los usuarios de las distintas actividades que se ubican en la zona.
5. Se prohíbe el estacionamiento en toda la zona O.R.A. de los vehículos de más de 3.500 kgs. de peso máximo autorizado.
6. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con los titulares de las vías urbanas para su regulación.

Artículo 52º. Horario de limitación del estacionamiento.

El horario de limitación de la duración del estacionamiento en las zonas “ORA” delimitadas en el Anexo II de esta Ordenanza de Circulación es el siguiente:

- * Días laborables: De lunes a viernes, de 9.30 a 14.00 horas y de 16.30 a 20.00 horas.
- * Sábado: de 9.30 horas a 14.00 horas.

Artículo 53º Tiempo máximo de estacionamiento.

1º) Como regla general, el tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en subzona ORA en la misma vía durante el horario de estacionamiento es de dos horas si se utiliza ticket o parquímetro particular autorizado.

No obstante lo anterior, en zona ORA de color verde el tiempo máximo de estacionamiento para los “no residentes” será de una hora, lo que será indicado mediante señales reglamentarias.

[La limitación del tiempo de estacionamiento en zona ORA para los vehículos que obtengan la autorización para la prestación de servicios se regirán por lo dispuesto en el Título XII de la presente Ordenanza.](#)

2º) Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en la misma área hasta que hayan transcurrido cuatro horas desde la hora límite de finalización de estacionamiento anterior que figure en el ticket correspondiente.

3º) Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento:



1. Los vehículos de residentes podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en sus subzonas O.R.A. respectivas. No obstante, les será de aplicación el límite máximo que se establece en el artículo 46.2 de esta Ordenanza.
2. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas y otros ingenios mecánicos sin motor, correctamente estacionados, en los lugares destinados para ellos. No se incluyen en este apartado los triciclos y cuatriciclos.
3. Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
4. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
5. Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
6. Los vehículos rotulados propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados. Cuando sean vehículos propiedad de organismos públicos que no se encuentren identificados externamente, será necesaria autorización municipal en la que se haga constar que están destinados directamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios. También se necesitará autorización del órgano municipal competente para los vehículos particulares destinados a la realización de servicios públicos asignados.
7. Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
8. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

Artículo 54º Distintivos de residentes permanentes.

Se establecen las siguientes categorías de residentes:

- RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS-TITULARES DE VEHÍCULOS.
- RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS-VEHÍCULOS DE EMPRESA.
- RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS.

A) RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS-TITULARES DE VEHÍCULOS.

1.- REQUISITOS:

Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes permanentes, las personas físicas que lo soliciten, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren empadronadas durante todo el tiempo de vigencia del distintivo de residente y de hecho tengan su domicilio dentro del área de aplicación prevista en el Anexo II (zonas de estacionamiento limitado (Zonas ORA) de la presente Ordenanza.



Por los Servicios Municipales se comprobará la residencia real y efectiva del solicitante en el domicilio del empadronamiento incluido en el Anexo II de esta Ordenanza, pudiendo decretarse, en caso de constatarse omisiones o falsedades, a la revocación del distintivo de residente de zona ORA, dándose traslado, en su caso, al Departamento de Estadística para la tramitación de la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, pudiéndose exigir la responsabilidad administrativa prevista en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

b) Que no dispongan de plaza de garaje en la subzona O.R.A. que les corresponde, ya sea como propietarios o como arrendatarios. No podrán obtener este distintivo de residentes permanentes para sus vehículos los titulares de plazas de estacionamiento, en régimen de arrendamiento o similar, en cualquiera de los parkings municipales situados en las subzonas O.R.A.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

1º La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

No obstante lo anterior, podrá concederse una única tarjeta de residente permanente aunque el solicitante no sea propietario del vehículo para el que se solicita la tarjeta bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el solicitante se encuentre empadronado en la zona delimitada como de estacionamiento limitado.
- b) Que el titular del vehículo sea cónyuge o pariente en primer grado del solicitante.
- c) Que el solicitante no tenga ningún vehículo a su nombre.
- d) Que figure como conductor habitual en el contrato de seguro del vehículo.

2º Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting). En estos casos la duración del contrato de leasing o renting siempre será superior al plazo de concesión del Distintivo de Residente.

2.- DOCUMENTACIÓN:

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando el titular sea el propietario de varios vehículos, debiendo presentar solicitud ante el Ayuntamiento a la que se acompañará:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo, en el que figure el domicilio del titular, que deberá coincidir con el de su empadronamiento.
- Fotocopia compulsada del contrato de Renting o Leasing, en su caso.
- Fotocopia del Permiso de Conducción del solicitante.
- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona O.R.A. que le corresponde.

B) RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS-VEHÍCULOS DE EMPRESA.



1.- REQUISITOS:

Podrán obtener distintivo especial de residente, las personas físicas empadronadas durante todo el tiempo de vigencia del distintivo de residente, dentro del área de aplicación previsto en el Anexo II (zonas de estacionamiento limitado, (Zonas ORA) de la presente Ordenanza, y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero, leasing o renting, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que el solicitante no disponga de un vehículo en propiedad.
- 2) Que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo.
- 3) Que en el seguro del vehículo obre como conductor habitual.

2.- DOCUMENTACIÓN:

El interesado presentará solicitud ante el Ayuntamiento debiendo aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.

- Fotocopia del Permiso de Conducción del solicitante.
- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona ORA que le corresponde.
- Contrato de leasing-renting del vehículo (en su caso).
- Documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo.

C) RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS.

1.- REQUISITOS:

Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes HABITUALES NO EMPADRONADOS las personas físicas que lo soliciten que no estén empadronadas en Segovia y sean titulares o arrendatarias de viviendas situadas en el área de aplicación previsto en el ANEXO II (zonas de estacionamiento limitado, zonas ORA) de la presente Ordenanza y que no dispongan de plaza de garaje en la subzona ORA que les corresponda.

Los requisitos de obtención de estos distintivos de RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS son los mismos que para los residentes permanentes empadronados, establecidos en el apartado A) de este artículo salvo el de la obligación de empadronamiento.

Deberá aportarse además la documentación acreditativa de la titularidad del inmueble situado en el área de aplicación previsto en el Anexo II (zonas ORA) de la presente



Ordenanza, en el supuesto de ser propietario del inmueble, o bien contrato de arrendamiento correspondiente al año natural en que se solicita el distintivo, en el supuesto de ser arrendatario.

Los distintivos de RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS se concederán, **POR UNA SOLA VEZ**, por un plazo máximo de seis meses improrrogables, entendiéndose este período por trimestres naturales y siempre dentro del año natural en que se solicitan.

Transcurrido dicho plazo de seis meses de vigencia de la tarjeta de RESIDENTE HABITUAL NO EMPADRONADO, los titulares o arrendatarios de viviendas situadas en la zona de estacionamiento limitado prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza interesados en la prórroga de tarjeta de residente, únicamente podrán obtener distintivo de RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado A) del presente artículo.

Artículo 55º Distintivos de residentes temporales.

1.- REQUISITOS:

Podrán ser considerados como residentes temporales, con derecho a distintivo de residente para zona ORA, aquellas personas que estando empadronadas en otro municipio distante del de Segovia en más de 80 kilómetros, deban residir temporalmente en esta Capital en alguna de las zonas delimitadas de estacionamiento por razón de trabajo eventual, de estudio u otro motivo debidamente justificado.

Los requisitos de obtención de estos distintivos temporales son los mismos que para los residentes permanentes empadronados que se establecen en el apartado A) el artículo anterior, salvo el de obligación de empadronamiento.

2.- DOCUMENTACIÓN:

Los solicitantes de distintivos de residente temporal deberán acreditar los motivos de su residencia temporal, aportándose la siguiente documentación:

1º) Acreditación documental de los motivos de residencia temporal:

a) Cuando la solicitud de realice por motivos de trabajo eventual: Deberá aportarse contrato de trabajo donde el empresario acredite que la prestación de los servicios profesionales del solicitante será igual o inferior a seis meses.

b) Cuando la solicitud de realice por motivos de estudios en Segovia: Deberá aportarse copia del impreso de matrícula debidamente rellenado y sellado por el centro escolar y/o universitario del curso escolar correspondiente.

c) Otros motivos: Deberá acreditarse de forma fehaciente las razones de la residencia temporal, inferior o igual a seis meses (cuidado de personas dependientes, cursos de formación, etc).

2º) Acreditación documental del domicilio dentro de la zona ORA para el que se solicita el distintivo: contrato de arrendamiento a nombre del solicitante.



3º) Documentación acreditativa de la propiedad del vehículo para el que se solicita el distintivo: Permiso de circulación del vehículo y permiso de conducción del interesado.

En el supuesto de solicitudes por motivo de estudios podrá concederse tarjeta de residente temporal aunque el solicitante no sea propietario del vehículo para el que se solicita la tarjeta siempre y cuando el titular sea pariente en primer grado del solicitante.

3.- PLAZO DE VIGENCIA.

Los distintivos de residentes temporales se concederán, POR UNA SOLA VEZ, por un plazo máximo improrrogable de seis meses cuando la solicitud se realice por motivos de trabajo u otros motivos debidamente justificados, entendiéndose este período por trimestres naturales y siempre dentro del año natural en que se solicita.

En el supuesto de solicitudes por motivos de estudio, el distintivo de residente temporal se otorgará por el período de duración del curso escolar correspondiente, entendiéndose este período por trimestres naturales, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 56º Tarjetas especiales.

Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar "tarjetas especiales" de horario ilimitado, previo informe de los Servicios técnicos municipales correspondientes. Estas tarjetas serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación.

"Los distintivos de estacionamiento para residentes tendrán formato de pegatina, que deberá estar adherida en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de distintos colores según la zona que el corresponda. En el mismo se consignará la matrícula del vehículo para el que está concedido, el número de expediente, el tipo de Residente (Permanente, Habitual o Temporal). Se consignará el período de validez o la fecha máxima de validez del distintivo, se indicará también la zona y, en su caso, la sub-zona que les corresponda, en los términos que se señalan en el Anexo V (DISTINTIVOS ZONA ORA) de la presente Ordenanza."

Artículo 57º Renovación de los distintivos de residentes.

1.- La renovación de los distintivos de residentes permanentes se realizará, de oficio por el Ayuntamiento, entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre del año en curso con efectos para el año siguiente, de acuerdo con los antecedentes obrantes en las Dependencias Municipales, pudiendo solicitarse igualmente por los interesados en el mismo plazo citado, tanto para la renovación como para la presentación de instancias de autorizaciones nuevas.

2.- La renovación de los distintivos de residentes temporales deberá solicitarse, como mínimo, en el plazo de quince días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta concedida.



3.- El plazo para resolver sobre las autorizaciones solicitadas será de un mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4.- El Ayuntamiento procederá a comprobar los datos aportados por el interesado, en especial:

1) Que el solicitante está empadronado y reside realmente en el domicilio que se indica en su solicitud.

2) Que el solicitante no tiene pendiente el pago de sanciones de tráfico, impuestas por resolución firme de la Alcaldía ni de recibos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Una vez estimada la instancia, se remitirá por el Departamento de Tráfico previo pago de la tasa establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza fiscal, **el distintivo que le acredita como residente de zona ORA.**

5.- La validez de la tarjeta se computará por año natural.

6.- Se perderá la condición de residente si se estaciona el vehículo autorizado fuera de la subzona O.R.A. que corresponde a cada tarjeta debiendo, en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7.- La tarjeta correspondiente al año en curso deberá estar adherida en el parabrisas delantero del vehículo autorizado y en lugar visible, pudiendo ser sancionado el titular de la tarjeta de residente en caso de que se compruebe el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 58º Control del tiempo de estacionamiento. Sobrepasso del tiempo.

1.- El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario que tendrá una de las dos formas siguientes:

a) Parquímetro personal, mediante la introducción en el mismo de la tarjeta de abono, que indicará alternativamente la hora actual, la hora del comienzo del estacionamiento, cesando en su funcionamiento al rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, en cuyo momento marcará de forma fija la hora en que se produjo la parada.

b) Ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada.

2.- Al no ser el ticket de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los vigilantes del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3.- Únicamente en el caso de sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido en el título habilitante siempre que no sea superior a 60 minutos, el usuario podrá anular la tramitación de



la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket especial de "exceso" en el que constará la hora de su expedición.

Este ticket post-pagado, junto con el primero y con el aviso de denuncia, serán introducidos en el buzón situado al pie de cada aparato expendedor, o entregado a uno de los Vigilantes del Servicio Público, en el día en que se comete la infracción o en las oficinas de la Administración Municipal o de la Empresa Concesionaria del servicio, en un plazo de siete días naturales desde que se cometió la infracción, para la posterior anulación del aviso de denuncia.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

Sección Primera: Carga y Descarga.

Artículo 59º Concepto.

Se entiende por carga y descarga en la vía pública, a los efectos de lo previsto en esta Sección, las operaciones que consistan en cargar/descargar o trasladar mercancías, materiales, herramientas u objetos de cualquier tipo, desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado, que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo, y viceversa.

Se define como zona de carga y descarga el espacio sobre la vía pública que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

Artículo 60º Normas Generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y otros objetos en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias, y con estricta observancia de las normas siguientes:

- 1º. El vehículo se estacionará en las zonas reservadas expresamente para este tipo de actividades reglamentariamente señalizadas y en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros por delante o detrás de la misma, estas actividades se realizarán situando el vehículo, junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

En los horarios señalizados las zonas de carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo que exista distintivo que lo autorice.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente y en función de la capacidad de determinadas vías en la ciudad según dispone el artículo 63 de la presente Ordenanza.



- 2º. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar la circulación de vehículos o de personas.
- 3º. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes..
- 4º. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.
- 5º. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo que esté expresamente autorizado.
- 6º. Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.
- 7º. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 61º Carga y descarga fuera de la vía.

- 1º. Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.
- 2º. La concesión de licencias municipales que, en su caso, procedan para los establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se condicionará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.
- 3º. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y otros elementos con destino a las citadas construcciones.
- 4º. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberá realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 62º Zonas reservadas para carga y descarga.



- 1º. La Autoridad municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.
- 2º. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización delimitándolas con las marcas viales correspondientes, haciendo uso de la misma mientras duren las operaciones de carga y descarga. Terminadas las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo de permanencia en la citada zona será de cinco minutos.
- 3º. Fuera del horario de carga y descarga, como regla general, estas zonas se destinarán al estacionamiento de vehículos, aplicándose, en áreas con limitación del estacionamiento (zonas ORA) la normativa correspondiente prevista en esta Ordenanza.

Sección Segunda: Distribución de Zonas a efectos de circulación; Pesos Máximos en ellas autorizados y horarios para su realización.

Artículo 63º Distribución de las Zonas para la realización de carga y descarga y pesos máximos en ellas autorizados.

1.- Las operaciones de carga y descarga, con independencia del tipo de mercancías que se transporten, se realizará según las zonas que se establecen a continuación de acuerdo con los límites de peso que se indican, no pudiéndose sobrepasar salvo autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que no exista otra prohibición específica.

En las zonas que se señalan a continuación el estacionamiento está prohibido en los términos señalados en el artículo 47.2 de la presente Ordenanza.

ZONA A
VEHÍCULOS CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 3.500 KGRS.
Todas las vías públicas situadas en el Recinto Amurallado
Calle San Juan
Calle Cervantes
Plaza del Azoguejo
Fernández Ladreda
Avenida del Padre Claret (entre la glorieta situada junto a la Calle Soldado Español, hasta la Plaza de Artillería).
ZONA B
VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 12.000 KGRS.
Plaza de Artillería
Teodosio el Grande
San Francisco
Pintor Montalvo
Gobernador Fernández Jiménez
Escultor Marinas
Aniceto Marinas
Plaza de la Tierra
Félix Gila



Santo Tomás
El Roble
Antonio Machado
Curtidores
Independencia
Muerte y Vida
Puente Muerte y Vida
Buitrago
José Zorrilla
Avda. de la Constitución
Alférez Provisional
ZONA C
VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 18.000 KGRS.
Resto de las vías públicas no incluidas en las zonas A y B.
ZONA D
ACCESO DE VEHÍCULOS SIN LIMITACIÓN DE PESO
Viales de los polígonos industriales de El Cerro, Alresa, Gelco y Hontoria, así como los viales que los interconexionan.

2. En la zona D no será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento de Segovia para el acceso de vehículos pesados, con independencia del tonelaje de los mismos, únicamente para la realización de las tareas de carga y descarga de mercancías y productos, no estando permitido el estacionamiento de estos vehículos en estas vías urbanas.

3. Cuando se superen los límites de peso indicados en el apartado 1 del presente artículo, será necesaria autorización municipal para acceder a las zonas señaladas A, B y C, en los términos que se indican a continuación:

SUPUESTO A: AUTORIZACIÓN PARA UN ÚNICO SERVICIO.

AUTORIZACIÓN: Cuando el interesado solicite una única autorización para permitir, en una única ocasión, la circulación de un único vehículo pesado, se expedirá una autorización expresa, firmada por el Alcalde o el Concejal Delegado, siempre que supere las MMA señaladas a continuación:

ZONA A: Más de 20 toneladas.

ZONA B: Más de 25 toneladas.

ZONA C: Más de 32 toneladas.

PLAZO DE SOLICITUD: El plazo de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones será de 2 días hábiles (de lunes a viernes).

INFORMES: Preceptivo informe del Departamento de Vías y Obras y de Policía Local.

REQUISITOS: Se exigirá la prestación de fianza según las cuantías que se relacionan en el apartado 4 del presente artículo.

TASAS: Se devengará la tasa por expedición de documentos a instancia de parte en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



SUPUESTO B: COMUNICACIÓN PARA UN ÚNICO SERVICIO.

COMUNICACIÓN: Cuando la petición se realice para una única autorización de circulación de vehículo pesado y no se superen los tonelajes que se indican a continuación no se exigirá autorización expresa, únicamente comunicación previa en los plazos y condiciones que se relacionan:

ZONA A: De más de 3,5 toneladas y hasta 20 toneladas.

ZONA B: De más de 12 toneladas y hasta 25 toneladas.

ZONA C: De más de 18 toneladas y hasta 32 toneladas.

PLAZO DE SOLICITUD: El plazo de presentación de la comunicación será de 1 día hábil (de lunes a viernes).

INFORMES: Preceptivo informe de Policía Local, en el que se establecerán, si procede, las condiciones particulares con las que se entiende concedida la autorización y que serán comunicadas al interesado previamente a la realización del servicio que se pretende.

REQUISITOS: No se exige la prestación de fianza.

SUPUESTO C: AUTORIZACIONES PARA SERVICIOS CONTINUADOS

AUTORIZACIÓN: Cuando se trate de solicitudes para servicios continuados realizados por empresas o particulares dedicados al transporte, se expedirá una autorización expresa, firmada por el Alcalde o el Concejal Delegado que tendrá vigencia para el año natural y en la que figurarán todos los vehículos pertenecientes al solicitante que circularán por las zonas A, B y C, según el tonelaje de cada uno de ellos.

PLAZO DE SOLICITUD: El mes de noviembre del año en curso para aquellas autorizaciones que deban tener vigencia al año siguiente, pudiéndose solicitar otras para otros vehículos a lo largo del año, que tendrán vigencia solamente en el año natural.

INFORMES: Preceptivo informe del Departamento de Vías y Obras y de Policía Local.

REQUISITOS:

- 1) Se exigirá la prestación de fianza según las cuantías que se relacionan en el apartado 4 del presente artículo.
- 2) Los vehículos para los que se expida la autorización deberán encontrarse al corriente en el pago de sanciones de tráfico que sean firmes en vía administrativa, como trámite previo a la obtención de la autorización anual.

DOCUMENTACIÓN: Los vehículos que cuenten con autorización anual para la realización de servicios continuados deberán colocar en el parabrisas, en lugar visible, una tarjeta en la que figurará la matrícula del vehículo autorizado, la zona a la que puede acceder (A,B,C) según su tonelaje y el plazo de vigencia de la autorización.



SUPUESTO D: AUTORIZACIONES DE MÁS DE 35 TONELADAS EN ZONA A

Los vehículos que superen las 35 toneladas de MMA y deseen acceder a la zona A de manera continuada quedarán excluidos de la autorización prevista en el supuesto C y necesitarán, en todo caso, una autorización expresa para cada servicio en los términos previstos en el SUPUESTO A.

4. La fianza previa para la concesión de las autorizaciones previstas en el apartado anterior se exigirá de acuerdo con los baremos que se relacionan a continuación, según la zona a la que se pretenda acceder y el peso de los vehículos:

ZONA	TONELAJE TRAMO 1	TONELAJE TRAMO 2	TONELAJE TRAMO 3
A Más restrictiva	Hasta 3,5 toneladas Sin fianza	De 3,5 a 20 toneladas 500 euros/unidad	Más de 20 toneladas 700 euros/unidad
B Menos restrictiva	Hasta 12 toneladas Sin fianza	De 12 a 25 toneladas 400 euros/unidad	Más de 25 toneladas 600 euros/unidad
C Poco restrictiva	Hasta 18 toneladas Sin fianza	De 18 a 32 toneladas 300 euros/unidad	Más de 32 toneladas 500 euros/unidad

5. No se permite el estacionamiento de vehículos de transporte pesados mencionados en vías urbanas, pudiendo acceder a las zonas mencionadas únicamente para la realización de tareas de carga y descarga, en los horarios que se establecen para cada una de las zonas destinadas a este tipo de operaciones.

Artículo 64. Horarios de Carga y Descarga. (*)

En las vías que se reseñan, se establecen los siguientes horarios específicos para la realización de operaciones de carga y descarga:

ZONA A1.- *Calle Isabel la Católica, Calle Juan Bravo y Calle Cervantes.*

Horario de acceso a estas calles para realizar labores de carga y descarga: de 7:30 a 10:00 horas.

Horario de carga y descarga: de 7:30 a 10:15 horas.

ZONA A2.- *Vías públicas situadas dentro del Recinto Amurallado (las delimitadas como zona ORA, subzona A, incluida la Plaza Mayor, y exceptuadas las señaladas como zona A1) y Calle San Juan.*

Horario de acceso a estas calles para realizar labores de carga y descarga: de 7:30 a 11:15 horas.

Horario de carga y descarga: de 7:30 a 11:30 horas.

ZONA B1.- *Plaza del Azoguejo.*

Horario de acceso para realizar labores de carga y descarga: de 8:00 a 10:45 horas.

Horario de carga y descarga: de 8:00 a 11:00 horas (de lunes a sábado, excepto domingos y festivos).



ZONA B2.- Plaza de la Artillería, Teodosio el Grande, San Francisco, Pintor Montalvo, Buitrago, Gobernador Fernández Jiménez, Escultor Marinas, Aniceto Marinas, Plaza de la Tierra y Avenida de Fernández Ladreda.

Horario de acceso a estas calles para realizar labores de carga y descarga: de 8:00 a 12:00 horas.

Horario de carga y descarga: de 8:00 a 12:15 horas.

ZONA C.- Plaza de Somorrostro, Calle Muerte y Vida, Paseo de Ezequiel González, Paseo de Conde de Sepúlveda, Calle Santo Tomás, Calle Independencia, Puente de Muerte y Vida, Calle José Zorrilla, Calle Alférez Provisional y Calle Obispo Quesada, Calle Ramón y Cajal.

Horario: De 8:00 a 12:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas.

ZONA D.- Resto de las vías públicas no incluidas en los apartados anteriores.

Horario: De 9:00 a 13:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

Los horarios regulados se establecen para los días laborales, considerándose el sábado como tal, hasta las 12:00 horas.

Para atender las necesidades que excedan de los horarios anteriormente indicados y, especialmente, en las zonas A y B del artículo 63 (excepto calles peatonales) y, como máximo hasta las 18:00 horas, cada empresa del sector de reparto de paquetería con carácter urgente, reparto de mensajería y reparto de correo, contará con autorizaciones especiales referidas a vehículos ligeros (menos de 2.000 kilogramos) que deberán solicitar al Ayuntamiento. Los vehículos deberán ir rotulados.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías, empresas de construcción y otras) se precise la ampliación del horario de carga y descarga previsto con carácter general para las zonas indicadas en este artículo, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, y previo informe de la Policía Local y/o de los Servicios Técnicos Municipales, obtener una autorización especial de ampliación del horario (inicio o finalización) que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga.”

(*) Modificación completa del artículo 64 publicada en BOP de Segovia de 01 de abril de 2016

CAPÍTULO III AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 65: Tarjetas que autorizan la carga y descarga.

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos industriales destinados al transporte de mercancías o vehículos mixtos. En estos supuestos, siempre que los vehículos industriales y/o mixtos se encuentren rotulados y la actividad económica de la empresa implique de forma principal o accesoria, el traslado de mercancías, herramientas, materiales u otros objetos, no será necesaria la concesión municipal de tarjeta de carga y descarga.



Excepcionalmente, cuando concurren las condiciones que se indican en el artículo siguiente, se podrán utilizar vehículos clasificados como turismo o vehículos mixtos. Para ello deberán proveerse de autorización municipal, exteriorizada a través de una "Tarjeta de Carga y Descarga" que llevarán en el parabrisas delantero del vehículo y siempre visible.

La vigencia de la tarjeta de carga y descarga será de dos años, prorrogable a petición del interesado, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza. Las tarjetas de carga y descarga concedidas con anterioridad, y que no hayan sido renovadas, deberán actualizarse en el plazo de seis meses, adecuándose a la presente normativa.

Artículo 66º Requisitos para su autorización.

1º. Únicamente se concederá una tarjeta de Carga y Descarga por empresa o actividad económica y con las siguientes condiciones:

- El solicitante deberá tener alguna actividad industrial, y estar dado de alta como tal.
- El vehículo para el que se solicita deberá estar a nombre de la empresa o titular de la misma.
- Deberán acreditarse las razones para utilización de un vehículo turismo o vehículo mixto para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan.

2º. En ningún caso se concederán:

- Cuando la actividad de la empresa o los productos objeto de transporte sean perecederas.
- Cuando la empresa posea vehículos de menos de 3.500,- Kg. de PMA con tarjeta de transporte.
- Cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (Despachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).
- Para los vehículos industriales y/o mixtos que se encuentren rotulados y la actividad económica de la empresa implique de forma principal o accesoria la carga y descarga de mercancías.

Para su tramitación, el interesado deberá presentar:

- Instancia solicitando tarjeta de carga y descarga.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Acreditación documental de la necesidad de utilizar un vehículo turismo y del tipo de mercancías que se vayan a transportar.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica favorable.
- Fotocopia del seguro obligatorio.

CAPÍTULO IV. DE LAS MUDANZAS.



Artículo 67º Concepto:

A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

- 1º. Traslado o acarreo en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este Municipio y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.
- 2º. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.

Artículo 68º Registro Municipal de Empresas.

Las empresas dedicadas al transporte de mudanzas podrán solicitar del Departamento de Tráfico y Transportes su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas que se crea a tal efecto.

A la solicitud que se formule habrá de acompañarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del número de identificación fiscal del solicitante y poderes actualizados cuando se formule la petición en nombre y representación de persona jurídica.
- b) Fotocopia acreditativo de encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y empresariales.
- c) Fotocopia y recibo en vigor de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas con una cobertura mínima de ciento veinte mil euros por siniestro.
- d) Fotocopia acreditativa de que los vehículos con los que se realice la mudanza están en posesión de la correspondiente tarjeta de transporte, ITV favorable, ficha técnica del vehículo y seguro obligatorio.

Artículo 69º Tipos de autorización.

Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o concejal en quien delegue.

La autorización especial referida será de dos tipos:

A): **Con validez para un año**, que se expedirá a favor de los vehículos de las empresas que figuren inscritas en el Registro municipal a que se refiere el artículo 68 y se



renovarán anualmente previa acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b, c y d de dicho artículo.

B) Con validez para cada servicio en concreto.

La autorización especial a que se refiere el apartado B) del apartado anterior podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas que no figuren inscritas en el Registro municipal o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución. A la solicitud que a tal efecto se formule deberá acompañarse la documentación referida en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

Artículo 70º Condiciones para la realización de mudanzas.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1º.- Las empresas inscritas en el Registro Municipal, que cuenten con autorización especial para un año, deberán comunicar con setenta y dos horas de antelación a la Administración Municipal la realización de cada servicio de mudanzas. En este supuesto, no será necesaria la autorización expresa dictada por el Alcalde, para la realización de la mudanza, considerándose concedida, en su caso, con las condiciones generales previstas en este artículo y las condiciones específicas previstas en el informe que se emita, si procede, por la Policía Local.

En el supuesto de autorizaciones con validez para cada servicio en concreto, el plazo de presentación de la solicitud a la Administración Municipal será de siete días hábiles respecto al previsto para la realización de las operaciones de mudanza. Dentro de dicho plazos se emitirá informe por la Policía Local que podrá establecer otras condiciones específicas o limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados y que figurarán en la autorización concedida por el órgano competente para la ejecución del servicio de mudanza.

2ª. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.

En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa, domicilio y número que se le haya asignado en el Registro municipal, en el supuesto de figurar incluida en el mismo.

Una vez realizados estos trámites, el interesado dará aviso a la Policía Local, para que ésta compruebe la delimitación de la reserva de espacio destinado a la ejecución de la mudanza y la corrección de la señalización mencionada.

3ª. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

4ª. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.



5ª. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5ª. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6ª. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 71º Autorización especial para la realización de mudanzas.

Quando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior o cuando el servicio deba efectuarse en calle peatonal o semi-peatonal, la autorización especial a que se refiere el apartado A) del artículo 69 de la Ordenanza (empresas inscritas en el Registro Municipal de Mudanzas), requerirá únicamente la comunicación previa en el plazo de 5 días hábiles respecto al previsto a su realización

En el supuesto de autorizaciones a que se refiere el apartado B) de dicho artículo (para un servicio en concreto), la petición para la realización de mudanzas que pueda afectar a la circulación de peatones o vehículos o cuando deba realizarse en zonas peatonales o semi-peatonales, el plazo para presentar la solicitud será de 10 días hábiles respecto al de ejecución del servicio, debiendo dictarse resolución expresa por el Alcalde o Concejal Delegado.

En todos estos casos, se emitirá informe por la Policía Local, que podrá establecer otras limitaciones además de las genéricas previstas en el artículo 70 de esta Ordenanza y que serán notificadas al interesado con carácter previo a la realización de cada mudanza.

Artículo 72º Paralización de la mudanza.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Artículo 73º Causas de exclusión del Registro

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra índole en que se pueda incurrir, será causa de exclusión del Registro municipal de empresas de mudanzas el incumplimiento reiterado de las normas recogidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.

Artículo 74º Supuestos en los que procede la reserva.



Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impide el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 75º Concesión De La Licencia.

La licencia de entrada de vehículos que se denominará “**Licencia de Vado**”, será concedida por Alcaldía o Concejal-Delegado a propuesta de los servicios municipales correspondientes, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 76º Actividades para las que se puede solicitar Licencia de Vado.

1º) Podrán solicitar Licencia de Vado, cuando dispongan de la licencia municipal que, en cada caso, proceda, las personas jurídicas o físicas titulares de:

- Locales que destinados a garaje, se ordenen interiormente de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
- Actividades del sector del automóvil: concesionarios, talleres, empresas de alquiler y venta de vehículos.
- Actividades comerciales o profesionales que posean su correspondiente licencia de apertura y que dispongan en el interior del local o inmueble de espacio para la realización únicamente de las tareas de carga y descarga en el horario previsto en la presente Ordenanza para el vado horario.

2º) También podrán solicitar Licencia de vado:

- a) Los titulares de terrenos destinados al aparcamiento de vehículos que se ordenen en su interior de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
- b) Viviendas unifamiliares-aisladas, adosadas o pareadas que tengan una zona edificada y cubierta en el interior de la parcela destinada a garaje o un espacio destinado a garaje en el inmueble.

Artículo 77º. Requisitos para la concesión de la licencia de vado.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de interesado, que se acompañará de los siguientes datos y documentos:

- Plano de situación del inmueble, sobre parcelario municipal, con referencia catastral.
- Número de plazas, cuando se trate de garajes.
- Fotografía de la entrada y dimensiones de anchura de la puerta de acceso y superficie total del local.
- Licencia de apertura, si se tratare de actividad sujeta a la misma.
- Licencia de primera utilización, si se tratare de edificio de nueva construcción y no hubiere transcurrido el plazo de legalización establecido en la legislación urbanística.



Las licencias indicadas, cuando sea necesaria su aportación, podrán ser incorporadas al expediente directamente por la Administración, siempre que los interesados ofrezcan los datos necesarios para localización de los expedientes.

Artículo 78º. Tipos de licencia de vado.

La licencia será de horario permanente en el caso de garajes de vehículos y laboral para el resto de actividades, en este caso de 8:00 a 21:00 horas con excepción de los domingos y festivos. El horario de vado figurará en las placas cuyo modelo será el reglamentariamente establecido en cada momento.

Se podrán otorgar reservas de espacio para uso específicos debidamente justificados sin limitación horaria (reservas hoteleras, reservas hospitales, etc.) permitiéndose el estacionamiento de vehículos durante tiempo limitado, no superior a 30 minutos, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 79º. Señalización:

1º) La señalización delimitando el vado será vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

2º) La zona reservada será señalizada por el titular de la siguiente forma:

a) **Acceso y salida de inmuebles:** La zona será señalizada mediante la instalación de una señal vertical adosada a la puerta o acceso, de forma que sea suficientemente visible desde la vía pública. Asimismo el interesado deberá señalar mediante señal horizontal la zona reservada exclusivamente para el acceso y/o salida de los vehículos con pintura amarilla, de acuerdo con las instrucciones que se le faciliten desde el Departamento de Señalización. La licencia de vado autoriza única y exclusivamente al acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, no estando permitido el estacionamiento en la reserva, ni siquiera al titular de la misma.

b) **Reserva de espacio para otros usos:** La zona reservada será señalizada mediante dos señales verticales, una de ellas a cada lado y la limitación con señal horizontal de color amarillo. En esta zona únicamente podrán estacionar vehículos previamente autorizados por el titular de la licencia por lo que se hará entrega de un modelo de autorización donde figure la identificación del establecimiento para que pueda situarse en lugar visible de los vehículos estacionados.

3º) La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalizado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuere necesario.

4º) En el caso de sustracción de las señales, deberá solicitar un duplicado previa presentación de la correspondiente denuncia.



5º) En el supuesto de que la señalización de la reserva requiera el traslado de elementos de mobiliario urbano, la persona titular de la autorización deberá seguir las indicaciones contenidas en la licencia.

6º) Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, éstas serán por cuenta del titular de la licencia.

7º) No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna señalización.

Artículo 80º. Responsabilidad del Titular.

Los desperfectos ocasionados en el dominio público con motivo de la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

Artículo 81º Suspensión de la licencia.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 82º. Revocación de la Licencia. Supresión de señalización

1. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- Por no abonar la tasa correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entrega la placa identificativa y las señales verticales en el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa legalmente establecida.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutaban y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

4. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Segovia. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja



solicitada que será comunicada al Departamento de Gestión Tributaria para proceder a la anotación de la baja en la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI. OTRAS LIMITACIONES A LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 83º. Rodajes.

- 1º. No se podrán realizar actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, en la vía pública salvo autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, en la que se determinarán las condiciones en que habrán de realizarse en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.
- 2º. Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las diez personas.

Artículo 84º. Pruebas deportivas.

1º La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento General de Circulación y requerirá los informes y autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes.

Quando se trate de pruebas deportivas cuyo recorrido transcurra íntegra y exclusivamente por casco urbano, se requerirá licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud el reglamento de la prueba y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización.

2º. En todos estos supuestos será preceptivo informe al menos de la Policía Local, que tendrá carácter vinculante, cuando la prueba transcurra íntegramente por las vías públicas titularidad del Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 85º Procesiones y otras actividades de índole religiosa.

- 1º. Anualmente, de acuerdo con los representantes que a tal efecto se designen por los organizadores de la Agrupación de Cofradías u otros representantes de las distintas confesiones religiosas, se determinará el calendario en el que figurarán las distintas actividades, previos los informes que se consideren necesarios para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.
- 2º. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.



Artículo 86º Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares.

La realización de las actividades a que se refiere este artículo, cuando pueda suponer una afcción a la circulación de vehículos, o de peatones, previa a su autorización por el Alcalde o el órgano en quien delegue , -sin perjuicio de otras autorizaciones de otras Administraciones Públicas que sean preceptivas-, se emitirá informe al menos por la Policía Local, en el que se fijarán las medidas de reordenación y seguridad de la circulación que sea preciso adoptar, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que, según el evento de que se trate, sea de aplicación.

Los interesados deberán solicitar la autorización municipal con una antelación mínima de 30 días a la fecha de realización del evento, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Plano de situación.
- Descripción de la actividad.
- Medidas que se solicitan respecto a la circulación del tráfico de vehículo y/o de peatones y estacionamientos.
- Plan de emergencia (si fuera necesario).

Los solicitantes podrán aportar, según las circunstancias específicas, cualquiera otra documentación que consideren pueda servir para facilitar la tramitación de la autorización.

TÍTULO SEXTO INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN.

Artículo 87º Supuestos en los que procede la inmovilización.

1. Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos, únicamente en los supuestos previstos en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial.
2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán de cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán de cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.
3. Procederá igualmente la inmovilización del vehículo en el lugar indicado por el Agente denunciante cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, y no se deposite el importe de la sanción propuesta fijado provisionalmente por el denunciante.

Artículo 88º Lugar de la inmovilización.



La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar más adecuado de la vía pública señalado por los Agentes de la Autoridad, dando cuenta de la intervención efectuada y de las causas que la provocaron a la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron.

CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 89º Supuestos en los que procede la retirada.

1.- Los componentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos previstos en el artículo 85 de la Ley de Seguridad Vial:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en las partes reservadas para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- i) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Se considerará, además, que no existe distintivo que autoriza el estacionamiento en estas zonas los siguientes supuestos:
 - Cuando el vehículo estacionado utilice un documento oficial de autorización de estacionamiento en zona ORA que pertenece a otro vehículo.



- Cuando el vehículo estacionado en zona ORA utilice un ticket o documento oficial de autorización que esté anulado, caducado, manipulado o no idóneo.
 - Cuando se produzca el estacionamiento de residentes en subzona ORA distinta a la que le corresponde sin título habilitante.
 - Cuando el vehículo se halle estacionado en zona ORA fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.
- j) Cuando un vehículo estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento limitado haya rebasado el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- k) Cuando el vehículo se halle estacionado en zona ORA fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.

2.- Podrán retirarse de la vía pública ordenándose el traslado del vehículo a un Centro de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación aquéllos vehículos que hayan permanecido estacionados en la vía pública por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hayan imposibilitado su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

3.- Podrán retirarse de la vía pública aquéllos vehículos que se encuentren estacionados en los itinerarios o espacios que hayan de ser temporalmente ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercado, feria o cualquier otro acto público debidamente autorizado.

También se podrá proceder a la retirada de los vehículos estacionados siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

Asimismo, se podrán retirar los vehículos que se encuentren parados o estacionados impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.

4.- También podrán retirarse de la vía pública aquellos vehículos que se encuentren indebidamente estacionados en el espacio reservado y correctamente señalizado para la prestación de un servicio de mudanza previamente autorizada por el Ayuntamiento, en los términos citados en el artículo 70.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 90º Depósito y gastos de la retirada.

1º La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal competente.

2º Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia



de la retirada de los vehículos de las vías públicas, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3º En los casos citados en el apartado 3º) del artículo anterior, los titulares de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubieran anunciado mediante señales la ocupación de la vía pública al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.

4º La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

TÍTULO VII.- NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 91. Objeto

El objetivo de estas normas incluidas dentro de la Ordenanza de Circulación, consiste en favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido a través de los siguientes instrumentos:

a) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos pertenecientes no sólo para las personas con movilidad reducida, (considerándose como tales aquéllas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado), sino también para las entidades o centros públicos o privados dedicados de forma habitual a la atención de personas con dificultades de movilidad.

b) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con movilidad reducida, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad y a los lugares donde se encuentre ubicado su domicilio habitual.

Artículo 92. Tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Segovia (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en estas normas en todo el término municipal.

Dicha tarjeta de estacionamiento se ajustará a las características previstas en el Anexo VI y Anexo VII del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/2001, de 30 de agosto, BOCYL de 4/9/2001), en los siguientes términos:

Dimensiones: Longitud: 106 milímetros. Anchura: 148 milímetros.



Color: Azul claro (pantone 298), blanco para el símbolo que representa una silla de ruedas, las 12 estrellas que simbolizan la Unión Europea y para el Código del país, .y azul oscuro (pantone reflex) para el fondo sobre el que se fija el símbolo de la silla de ruedas.

Diseño de la tarjeta.

Anverso:

Mitad izquierda:

- Símbolo internacional de minusvalía.
- Período de validez.
- Número de la tarjeta: Deberá recoger en primer lugar el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.
- Número de matrícula: **Debe recoger dos números de matrícula de coches de uso habitual (como máximo) independientemente de que el titular de la tarjeta sea el conductor o no.**
- Organización expendedora: Nombre del municipio.

Mitad derecha:

Inscripción: “Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”.

De fondo: El indicativo del Estado español (E) dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea, con el lema “Tarjeta de estacionamiento” en los diversos idiomas de la Unión Europea.

Inscripción: “Modelo de las Comunidades Europeas”.

Reverso:

En la parte derecha de la tarjeta

Deberá aparecer el siguiente texto:

- “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos vigentes en lugar del país donde se encuentre el titular”.
- “Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control”.
- “El uso inapropiado de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 3.011 a 60.101 euros”.

En la parte izquierda de la tarjeta

Fotografía del titular de la tarjeta de minusválido.

Apellidos

Nombre

Firma (u otra marca autorizada).

Artículo 93. Titulares de la tarjeta de estacionamiento.

1º.- Podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento las personas con discapacidad con reconocimiento de minusvalía superior o igual al 33% y con movilidad reducida, según lo



establecido en estas normas de la Ordenanza de Circulación y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que viajen como pasajero habitual de un determinado vehículo conducido por otra persona o como conductores de su vehículo.
- b) Que sean conductores de su vehículo, aunque no sean residentes en Segovia pero que tengan su lugar de trabajo en esta localidad.

2º. - **La condición de movilidad reducida** será determinada por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base, que emitirá un dictamen de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo V del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/01, de 30 de agosto), considerándose que existen dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A) (usuario o confinado en silla de ruedas) y B) (depende absolutamente de dos bastones para deambular) o cuando el beneficiario obtenga en los apartados D) (deambular en terreno llano), E) (deambular en terreno con obstáculos), F) (subir o bajar un tramo de escaleras), G) (sobrepasar un escalón de 40 cms) y H) (sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte) un mínimo de 7 puntos.

3º.- También podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad aquéllas entidades o centros públicos o privados que se dedican habitualmente al transporte colectivo de personas con discapacidad.

Artículo 94. Requisitos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida recogidas en el artículo anterior, para disponer del derecho efectivo a la tarjeta, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, una vez cumplimentado **el modelo de impreso normalizado que se establezca al efecto**, acompañado de la siguiente documentación:

a) Supuesto A: Personas con movilidad reducida conductores de su propio vehículo.

- a) Copia del permiso de conducir.
- b) Copia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en la que conste la adaptación del mismo, en su caso, considerándose vehículo adaptado, aquel que conste de dispositivos mecánicos o automáticos aptos para personas discapacitadas, tanto de servicio público como privado. Deberá aportarse igualmente fotocopia de la tarjeta de inspección técnica favorable y fotocopia del seguro obligatorio.
- c) Copia del documento oficial de identidad.
- d) Certificado expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, emitido en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y la condición de movilidad reducida.
- e) Indicación del período por el que se solicita la tarjeta y/o reserva de estacionamiento, que podrá ser temporal o permanente, en función del carácter de la discapacidad.



- f) Dos fotografías del solicitante.

Por los servicios municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Segovia.

b) Supuesto B: Personas con movilidad reducida que viajen como pasajero habitual de un vehículo conducido por otra persona.

- a) La documentación expresada en los puntos b), c), d), e) y f) del apartado anterior.
- b) Copia de cualquier documento oficial que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario.
- c) Original y copia del permiso de conducir del conductor habitual.
- d) Por los servicios municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Segovia.

Cuando los titulares de la tarjeta sean entidades o centros públicos o privados que se dedican habitualmente al transporte colectivo de personas discapacitadas con movilidad reducida, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo para el que se solicita la tarjeta de estacionamiento.
- b) Copia del C.I.F. de la entidad que solicita la tarjeta.
- c) Indicación del período por el que se solicita la tarjeta y/o reserva de estacionamiento, que podrá ser temporal o permanente.
- d) Original y copia del permiso de conducir del/los conductor/es habituales.

c) Supuesto C: Personas con movilidad reducida conductores de su propio vehículo, no residentes en el municipio, pero que tienen su lugar de trabajo en la localidad.

Deberán aportar toda la documentación que se requiere para las personas con movilidad reducida que conducen su propio vehículo y residen en la localidad, además de la que acredite la actividad laboral, por cuenta propia o ajena, concretando el horario en que va a utilizar el espacio de aparcamiento a fin de que pueda ser utilizado el resto del día por otros usuarios.

Artículo 95. Derechos de los titulares de la tarjeta.

1.- De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 5 y 35 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en las vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo en zona ORA sin límite de tiempo y gratuitamente.
- b) Estacionar en las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 5 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, independientemente del Ayuntamiento que haya emitido la tarjeta para estacionamiento.



c) Acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga. Fuera de este horario se podrá autorizar por el Ayuntamiento la entrada en dichas zonas a petición del interesado, cuando el domicilio de éste, su garaje, etc., quede dentro de dichas zonas.

d) Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones. En las zonas peatonales o sus inmediaciones donde no existan plazas reservadas para personas con movilidad reducida, se autoriza el estacionamiento en lugares habitualmente prohibidos, por tiempo máximo de dos horas y siempre que dicho estacionamiento no dificulte la circulación de peatones o vehículos. A estos efectos se considerarán estacionamientos peligrosos los que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos que se establecen en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2.- Los derechos citados en los apartados anteriores sólo benefician a los titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que es personal e intransferible y no a los posibles conductores de los vehículos autorizados. Única y exclusivamente podrá usarse la tarjeta de estacionamiento cuando el titular sea conductor de vehículo autorizado o pasajero de un vehículo autorizado conducido por otra persona.

Artículo 96. Competencia.

El Alcalde-Presidente o, en su caso, el concejal delegado con competencias en materia de tráfico y seguridad vial, será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas para personas con movilidad reducida y para el ejercicio de la potestad sancionadora. El control y vigilancia de las disposiciones establecidas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido serán realizadas por la Policía Local.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Artículo 97. Procedimiento.

El procedimiento ordinario de la concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado según el modelo que se establezca al efecto.
- b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 94, según corresponda a cada supuesto.
- c) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud con la que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
- d) En el caso de que se resuelva favorablemente la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Castilla y León, y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.



La tarjeta incluirá dos series de dígitos, el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

Artículo 99. Vigencia y renovación de la tarjeta.

En el caso de las personas con movilidad reducida se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por período de cinco años renovables. En este supuesto, para proceder a la renovación, el interesado deberá presentar una solicitud, una copia de la tarjeta de estacionamiento que se le hubiera concedido con anterioridad y una fotografía.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación de movilidad según la certificación emitida por la Gerencia de Servicios Sociales y la renovación se supeditará a la vigencia de las circunstancias que dieron lugar al derecho a la tarjeta.

Artículo 99. Sustituciones de vehículos.

En el supuesto de que el titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida cambie el vehículo para que el fue concedida, deberá comunicar al Ayuntamiento de Segovia (Negociado de Tráfico y Transportes) los datos relativos al nuevo vehículo, debiendo aportarse:

- a) Fotocopia del permiso de circulación del nuevo vehículo.
- b) Fotocopia de la tarjeta de estacionamiento.
- c) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo, favorable.
- d) Fotocopia del seguro obligatorio del vehículo.

Artículo 100. Condiciones de uso.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante.

Los conductores de los vehículos afectos a la tarjeta están obligados a colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

Asimismo, estos conductores deberán, en todo caso, cumplir las normas de tráfico y las indicaciones de los agentes de la Policía Local.

Se prohíbe expresamente:



- a) La utilización de la tarjeta por vehículos distintos de los autorizados.
- b) La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta por su titular, considerándose también como tal, la realizada por sus allegados, cuando no lo hagan en su directo beneficio.
- c) La tenencia o utilización de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar. Tendrá la consideración de utilización falsa o manipulada el uso de fotocopias de las tarjetas que han sido debidamente autorizadas.
- d) Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta.
- e) La utilización de la tarjeta cuando su titular no viaje en el vehículo.
- f) La utilización de una tarjeta caducada.

Art. 101. Obligaciones de los titulares.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, como cambios de vehículo, de domicilio o, en su caso, puesto de trabajo referidos al titular de la tarjeta.

En el mismo plazo de 15 días, deberá informar al Ayuntamiento del cambio de las circunstancias que motivaron, en su momento, la concesión de la tarjeta.

En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de setenta y dos horas y no podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que resulte visible desde el exterior, para su comprobación, si fuere necesario.

El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 del Decreto 217/01, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Art. 102. Registro de tarjetas.

1.- Para favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento de Segovia comunicará al Registro Único de Tarjetas de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Castilla y León la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2.- Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

TÍTULO VIII: REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS).

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 103. Objeto.



La normativa prevista en este título tiene por objeto la supresión del tráfico rodado de manera absoluta en una zona de prioridad peatonal del Casco Histórico de la Ciudad de Segovia (Plaza Mayor y calles aledañas), con el fin de preservar de contaminación ambiental del entorno de la catedral y de la Plaza Mayor y de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en aquel área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc., garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal del público en general a los monumentos importantes de la ciudad y a establecimientos hosteleros y comerciales de la zona y el acceso rodado restringido de determinados vehículos a través de sistemas de acceso restringido.

Artículo 104. Área afectada.

El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico denominada Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños), está comprendida en el perímetro de las calles que se citan en el **Anexo III (ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL)** de la presente Ordenanza de Circulación, sin perjuicio de su ampliación de la misma si se considerase procedente.

Artículo 105. Señalización.

En todos los accesos a la zona de prioridad peatonal existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación del Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños) a los vehículos que cuenten con autorización y/o distintivo identificativo, además de por la indicación general R-28 que indica:

- 1 Que la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h..
- 2 Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- 3 Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas viarias.
- 4 Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 106. Lugares de acceso.

El acceso a la ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL-Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños) se realizará exclusivamente a través de las siguientes calles:

- *Cronista Lecea con la confluencia de la Plaza de la Rubia.*
- *Puerta del Socorro (confluencia con las calles San Valentín y Leopoldo Moreno).*

Artículo 107: Sistema de acceso.

La autorización de acceso de los vehículos a la zona de prioridad peatonal que se trata se realiza a través de un sistema de captación fotográfica de imágenes y reconocimiento de matrículas de vehículos ubicado en las dos calles de acceso, mediante la cual el sistema puede identificar los vehículos autorizados y las restricciones de uso que hayan sido asignadas.



Artículo 108. Tipología de acceso de vehículos.

ACCESOS PERMANENTES: Únicamente podrán acceder, de forma permanente u ocasional, a la zona de prioridad peatonal los siguientes colectivos:

- RESIDENTES EMPADRONADOS EN EL AREA DE PRIORIDAD PEATONAL.
- TRANSPORTE PÚBLICO.
- CARGA Y DESCARGA.
- SERVICIOS.
- ATENCIÓN DE PERSONAS DEPENDIENTES.
- PERSONAS CON TARJETA DE MOVILIDAD REDUCIDA.
- ATENCIÓN MÉDICA.
- EMERGENCIAS.
- ACCESOS A GARAJES SITUADOS EN LA ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL.
- MOTOS Y CICLOMOTORES.
- ACCESO DE CLIENTES A HOTELES.

Todos los vehículos que accedan de forma permanente a la zona de prioridad peatonal-Casco histórico (Plaza Mayor y alrededores), por cualquiera de las causas previstas en este Título VIII, han de encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que adjunta como **ANEXO IV (MODELOS DISTINTIVOS ACCESO RESTRINGIDO CASCO HISTÓRICO)** a la presente Ordenanza y que deberá exhibirse obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

ACCESOS ESPECIALES: Se concederán autorizaciones específicas para tareas de carga y descarga, obras e instalaciones, prestación de servicios, mercados, auto-taxis, celebraciones religiosas y culturales, acceso de personas mayores, discapacitados, etc.

No obstante lo anterior, por motivos de urgencia y necesidad, tales como celebraciones, eventos, obras u otras circunstancias similares, podrá impedirse el acceso de todo tipo de vehículos durante el tiempo estrictamente necesario en la zona de prioridad peatonal, debiendo atenderse a las indicaciones que se realicen por los componentes de la Policía Local para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico rodado.

CAPÍTULO II: ACCESOS PERMANENTES

ARTÍCULO 108: Acceso de residente empadronado y titular de tarjeta ORA.

CONDICIONES: Se concederá autorización de acceso para los vehículos de residentes empadronados en las calles incluidas en la zona de prioridad peatonal-Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores) y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares y que sean, a su vez, titulares de tarjetas de residentes en vigor para zona ORA (zona A).



TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Se permite el acceso y el estacionamiento en superficie sin límite de tiempo, en toda la superficie delimitada como zona de estacionamiento limitado de color VERDE (zona A).

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Las matrículas de los vehículos se introducirán directamente en la base de datos para el control de las cámaras de vigilancia situadas en las calles de acceso a la zona de prioridad peatonal.
- b) No es necesaria ninguna acción por parte de los titulares. Anualmente, cuando se proceda a la renovación de las tarjetas ORA de residente de la zona A empadronados en la zona de prioridad peatonal, las matrículas de los vehículos autorizados se introducirán directamente en la base de datos. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de autorizar nuevos vehículos, a petición de interesado, a lo largo del año natural, con el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Será requisito indispensable encontrarse empadronado en Segovia, en la zona señalada en el Anexo III de la presente Ordenanza, lo que se comprobará por los servicios municipales y tener en vigor tarjeta de residente para zona ORA (zona A).
- d) En el distintivo que les acredita a sus titulares como residentes de la zona A de estacionamiento limitado se colocará una leyenda con las siglas ZPP (zona de prioridad peatonal), lo que permitirá el acceso al área que nos ocupa por la calle de acceso más próxima a su residencia, indicadas en el artículo 106 de esta Ordenanza, sin ninguna limitación de días y de horario, así como el estacionamiento en los lugares habilitados al efecto, en los términos previstos para las zonas de estacionamiento limitado.

109. – Acceso de residente empadronado, no titular de tarjeta ORA.

CONDICIONES: Se concederá autorización de acceso para los vehículos de residentes empadronados en las calles incluidas en la zona de prioridad peatonal-Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores) y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares que no dispongan de tarjeta de residente ORA, zona A.

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Se permite el acceso, estando el estacionamiento en superficie limitado a una hora de tiempo, previo pago de las tarifas de zona verde (zona A).

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) El interesado deberá solicitar una autorización especial, debiéndose aportar original y fotocopia de los siguientes documentos:
 - Permiso de conducir del propietario del vehículo.
 - Permiso de circulación del vehículo, en el deberá figurar el residente empadronado en la zona de acceso restringido como propietario del vehículo.
- b) Las personas con coches en alquiler, leasing o similar, deberán presentar además fotocopia del contrato de alquiler, leasing o similar.



- c) Se introducirá la matrícula en la base de datos.
- d) En cualquier caso, esta autorización especial no exime del pago de las tarifas de zonas ORA, ni del tiempo de estacionamiento limitado de 1 hora.
- e) Se les hará entrega de un distintivo contendrá la **contraseña "R"** y permitirá el acceso al área que nos ocupa por la calle de acceso más próxima a su residencia, indicadas en el artículo 106 de esta Ordenanza, sin ninguna limitación de días y de horario, así como el estacionamiento en los lugares habilitados al efecto, en los términos previstos para las zonas de estacionamiento limitado.
- f) Será requisito indispensable que el interesado esté empadronado en Segovia, en la zona señalada en el Anexo III de la presente Ordenanza, lo que se comprobará a través de los servicios municipales competentes.
- g) Será necesaria la renovación anual a petición del interesado.

110.- Acceso de residente habitual no empadronado.

CONDICIONES: En el caso de personas físicas no empadronadas en el área del Casco Histórico citado en el Anexo III de la presente Ordenanza, que sean titulares y/o arrendatarias de inmuebles situados en la zona afectada por las medidas de restricción al tráfico rodado, se concederá una autorización por un año de duración, renovable a petición del interesado.

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Se permite el acceso, estando el estacionamiento en superficie limitado a una hora de tiempo, previo pago de las tarifas de zona verde (zona A).

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) El interesado deberá solicitar una autorización especial, debiéndose aportar original y fotocopia de los siguientes documentos:
 - 1. Permiso de conducir del propietario del vehículo.
 - 2. Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
 - 3. Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (si fuera propietario) o de cualquier documento acreditativo del uso del inmueble en el supuesto de que éste no sea titularidad del solicitante.
- b) Las personas con coches en alquiler, leasing o similar, deberán presentar además fotocopia del contrato de alquiler, leasing o similar.
- c) Se introducirá la matrícula en la base de datos.
- d) En cualquier caso, esta autorización especial no exime del pago de las tarifas de zonas ORA, ni del tiempo de estacionamiento limitado de 1 hora.
- e) Se les hará entrega de un distintivo contendrá la **contraseña "H"** y permitirá el acceso al área que nos ocupa por la calle de acceso más próxima a su residencia, indicadas en el artículo 106 de esta Ordenanza, sin ninguna limitación de días y de horario, así como el



estacionamiento en los lugares habilitados al efecto, en los términos previstos para las zonas de estacionamiento limitado.

f) Será necesaria la renovación anual a petición del interesado.

111.- Usuarios de cocheras y garajes.

CONDICIONES: Se concederá acceso a la zona de prioridad peatonal a aquellas personas que por cualquier título utilizan una cochera o garaje ubicado en la zona de prioridad peatonal indicada en el Anexo III de la presente Ordenanza, aún cuando no sea residente.

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje ubicado en la zona de prioridad peatonal, sin limitación de días o de horario, por las puertas más próximas, sin que permita estacionamiento en superficie.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) El interesado deberá solicitar una autorización especial, debiéndose aportar original y fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso de Conducir del propietario del vehículo.
- Permiso de Circulación del vehículo, en el que deberá figurar el interesado como propietario del mismo.
- En el caso de que el interesado sea el propietario de la plaza de garaje, presentará la escritura de propiedad de la misma.
- En el caso de que el interesado sea el arrendatario de la plaza de garaje, presentará escritura de propiedad de la plaza de garaje (basta con la fotocopia) y el contrato de alquiler de la misma para justificar que es el titular.
- Cuando el lugar de estacionamiento del vehículo sea un espacio en superficie habilitado en el interior de una parcela, el interesado deberá presentar título justificativo que ampare la existencia y vínculo con la plaza de estacionamiento. La existencia se puede justificar por ejemplo con la documentación acreditativa del paso de carruajes de la parcela. El vínculo del interesado con la zona de estacionamiento se justificará con la documentación específica que ampare cada caso particular.

b) En el caso de que se solicite la autorización de acceso a la zona de prioridad peatonal para más de un vehículo por plaza de garaje, alegando un uso compartido de la misma, se admitirán tantas autorizaciones como vehículos posea el titular o arrendatario de la plaza.

c) En el caso de que se solicite la autorización para varios vehículos cuyo titular difiera del arrendatario de la plaza de garaje, se admitirá un máximo de 2 vehículos autorizados por cada plaza de garaje.

d) Respetando el número máximo de vehículos autorizados que se ha mencionado en los apartados anteriores, podrá darse de alta en la base de datos una nueva matrícula, siempre que en el mismo momento se dé de baja una de las ya autorizadas.

e) Se introducirá la matrícula en la base de datos.



- f) En cualquier caso, esta autorización especial no exime del pago de las tarifas de zonas ORA, ni del tiempo de estacionamiento limitado de 1 hora.
- g) Se concederá un distintivo a cada uno de los vehículos que accedan a los garajes situados en el área de prioridad peatonal que tendrá la **contraseña "G"**.
- h) La autorización posibilita el acceso únicamente a la zona de prioridad peatonal por la calle más cercana a aquella en que esté ubicado el garaje al que se quiere acceder.
- i) Su período de validez coincidirá con el año natural, debiendo renovarse a petición del interesado.

112.- Servicios públicos.

CONDICIONES: Se concederán autorización para acceso y, en su caso, estacionamiento, a vehículos pertenecientes a instituciones públicas y servicios públicos de carácter urgente o de rigurosa necesidad, tanto los rotulados como aquéllos que no queden claramente identificados exteriormente.

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Se permite el acceso y el estacionamiento en superficie en las condiciones previstas en el artículo 54 de la presente Ordenanza.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Se entregará distintivo que contendrá la **contraseña "S"**, y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad.

Quando los vehículos citados en el párrafo anterior queden identificados exteriormente serán dados de alta en la base de datos del sistema, sin necesidad de utilización del distintivo con la contraseña "S".

- b) Para que los vehículos puedan incluirse en la base de datos se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización, con el fin de comprobar la institución o administración al que pertenece el vehículo con el que se presta el servicio público.

Artículo 113. Renovación de distintivos.

Finalizado el plazo de validez de los distintivos autorizados, los interesados deberán solicitar, en su caso, la renovación de los mismos, para lo que se deberá presentar únicamente una solicitud, de acuerdo con el modelo que se establezca, en el que se haga constar el número de distintivo del que es titular.

Los titulares de los distintivos serán responsables del uso de los mismos, por lo que deberá comunicarse al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación de las circunstancias que sirvieron para su obtención, como cambios de domicilio, transferencias o sustituciones de



vehículos y cualquier otra variación que impida el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión, en cuyo caso, se procederá a su devolución y/o anulación.

CAPÍTULO III: ACCESOS ESPECIALES

Artículo 114. Accesos puntuales a domicilios de residentes.

CONDICIONES: Esta autorización especial permite el acceso y el estacionamiento, si resulta necesario, de vehículos que presten servicio puntual a un residente en casos justificados de urgencia o necesidad: enfermedad, traslado de equipajes o de enseres, etc.

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Se autorizará el acceso por motivos justificados, únicamente en el área de prioridad peatonal en la que esté situada la vivienda del residente, y estacionamiento por el tiempo mínimo imprescindible para atender la necesidad del residente y nunca por tiempo superior a 15 minutos, transcurrido el cual, el vehículo deberá ser retirado de la zona de prioridad peatonal y someterse a las disposiciones relativas al estacionamiento limitado.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Se deberá aportar la siguiente documentación (original y fotocopia):
 - DNI del residente empadronado en la zona de prioridad peatonal o, en el caso de ser un residente no empadronado, deberá presentar junto con el DNI documentación acreditativa de su residencia en la zona de prioridad peatonal.
 - Justificación del hecho que requiere el acceso al área.
 - Matrícula del vehículo.
- b) Siempre que la actividad sea previsible, la solicitud deberá hacerse con al menos 2 días hábiles antes de producirse el acceso.
- c) En caso de producirse una emergencia o un acceso justificado imprevisible, se dispone de un plazo de 48 horas después de realizarse para presentar la documentación que lo acredite como tal.
- d) La matrícula del vehículo será dada de alta en la base de datos únicamente durante el plazo de prestación de servicio puntual del residente en casos justificados de urgencia o necesidad.

Artículo 115. Operaciones de carga y descarga.

CONDICIONES:

- a) En esta zona de prioridad peatonal las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo mediante vehículo cuyo PMA sea inferior a 3 toneladas y media, en horario de 8:00 a 11:00 horas, en los lugares habilitados para tal fin, no pudiendo realizarse tales tareas en las calles y lugares de carezcan de espacio destinado al efecto.
- b) Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos industriales destinados al transporte de mercancías, salvo que se justifique razonadamente la



necesidad de utilización de vehículo turismo para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan, debiendo proveerse de “tarjeta de carga y descarga”, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la presente Ordenanza Municipal de Circulación.

No obstante lo anterior, se permitirá a los titulares de establecimientos hosteleros y comerciales abiertos al público en la zona de prioridad peatonal del Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores), el acceso con vehículos turismos a una zona próxima a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y horario comercial de 8 a 11 horas por un tiempo máximo de 30 minutos.

c) No se permitirá el acceso de vehículos cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (despachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).

d) A partir de las 11:00 horas, cualquier acceso para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, estará prohibida, salvo autorización especial y por causas justificadas.

e) En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u otras) se precise que el horario de carga y descarga se inicie antes de las 8:00, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite el acceso a la zona de prioridad peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las 8:00 horas.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Cuando las operaciones de carga y descarga tengan que realizarse fuera de los horarios previstos en la presente Ordenanza, el interesado deberá solicitar una autorización especial para el acceso, pero no estacionamiento, en dicha zona de prioridad peatonal, debiendo presentarse la siguiente documentación:

- DNI del solicitante o CIF de la empresa o comercio.
- Memoria explicativa de la necesidad de acceso fuera del horario establecido para carga y descarga.
- Licencia o documentación acreditativa de la actividad desarrollada por la empresa o comercio.
- Permiso de circulación del vehículo que se requiere para prestar el servicio.

b) Esta autorización especial permite el acceso de vehículos de comercios o empresas que prestan servicio, en casos justificados, que por su naturaleza no puedan realizarse únicamente en los períodos de carga y descarga.

c) La matrícula del vehículo será dada de alta en la base de datos y se les proporcionará una tarjeta que deberán disponer en lugar bien visible mientras permanezcan en el área de prioridad peatonal, con la contraseña “**CYD**”.

d) Los comercios y las empresas podrán solicitar una autorización especial, en casos justificados para realizar un acceso puntual a la zona de prioridad peatonal, debiendo en este supuesto considerar lo previsto en el artículo 114.



e) Se considerará infracción administrativa la realización de tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas a tales efectos en el capítulo II del Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 116. Servicio de auto-taxi.

Los vehículos destinados al servicio de auto-taxi podrán acceder a la zona de prioridad peatonal-Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños), para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizada la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de los pasajeros y sus mercancías, salvo en las paradas de taxis debidamente autorizadas.

Para acceder a esta zona a los titulares de licencia de auto-taxi, previa petición, deberán darse de alta en la base de datos, presentando la siguiente documentación:

- DNI o Permiso de Conducir del propietario del vehículo.
- Permiso de Circulación del vehículo, en el que deberá figurar el interesado como propietario del mismo.
- Copia de la licencia de auto-taxi actualizada y en vigor.

Artículo 117. Mercado al aire libre.

Todos los vehículos que precisen realizar tareas de carga y descarga en el mercado que se celebra todos los jueves en el Casco Histórico, accederán al mismo por la **calle de San Juan, antes de las 9:00 horas**, realizándose siempre bajo las órdenes que, en cada momento, puedan impartir los componentes de la Policía Local que presten su servicio en el citado mercado.

Artículo 118. Tratamiento de los establecimientos hoteleros.

CONDICIONES: Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, podrán ser concedidas, de forma discrecional, autorizaciones a aquellos establecimientos hoteleros que **así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios** y que se encuentren ubicados en la zona de prioridad peatonal prevista en el Anexo III de la presente Ordenanza.

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Solamente se autoriza el acceso de vehículos de los clientes de los hoteles a los exclusivos fines de carga y descarga de equipaje durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) El hotel u hostel deberá firmar una carta de compromiso que asegure el estricto cumplimiento de la normativa.
- b) Los interesados deberán solicitar una autorización especial. Para ello deberán aportar:
 - Licencia o documentación acreditativa de la actividad desarrollada.
 - DNI del titular del hotel u hostel.



c) El hotel u hostel deberá mantener actualizada una lista con las matrículas de los vehículos de los clientes que cada día acceden a la zona de prioridad peatonal. Asimismo, el hotel u hostel deberá solicitar a sus clientes las matrículas de los vehículos al realizar la reserva de la habitación.

d) El titular del establecimiento hotelero podrá comunicar a la dirección de correo electrónico que se indique en el plazo de 48 horas después de haberse producido el acceso a la zona de prioridad peatonal una lista con las matrículas de los vehículos de sus clientes que cada día accedan a su establecimiento. No obstante lo anterior, deberán presentar una vez por semana una única solicitud ante el Ayuntamiento, donde se reflejarán todos los vehículos de los clientes alojados en sus establecimientos durante la semana inmediatamente anterior, que hayan accedido a la zona de prioridad peatonal.

Artículo 119: Acceso de personas dependientes.

CONDICIONES: En el supuesto de personas dependientes (mayores de 65 años, menores de edad, personas con movilidad reducida o incapacidad), que residiendo en el área afectada y que por razones debidamente justificadas, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo, aunque no sea de su propiedad, y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que explique debidamente tal necesidad, se facilitará, una **autorización específica**,

TIPOLOGÍA DE LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización solo podrá ser utilizada durante el desempeño de la actividad para la que se concede, no pudiendo, en ningún caso, superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 15 minutos.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) El periodo de validez de la autorización será la reflejada en la misma, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social – Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Segovia), o documento que justifique las razones por las que debe ser atendida la persona dependiente. En el caso de residentes mayores de 80 años, no será necesaria la aportación de este informe médico.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. del titular del vehículo.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.
- Será requisito indispensable que el interesado esté empadronado en Segovia, en la zona de prioridad peatonal, lo que se comprobará a través de los servicios municipales competentes.

b) En el supuesto de que sean varios los vehículos que pretenden acceder a la zona restringida al tráfico rodado para la atención de la misma persona dependiente, por las razones citadas anteriormente, se expedirá el distintivo de “autorización especial” para cada uno de los vehículos.



- c) Se entregará un distintivo a los vehículos autorizados que tendrá la **contraseña "AE"** que habrá de ser exhibida obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo reflejado en el **Anexo IV** de esta Ordenanza de Circulación.
- d) La matrícula de los vehículos será dada de alta en la base de datos.
- e) En cualquier caso, esta autorización no exime del pago de las tarifas de estacionamiento limitado.
- f) Esta autorización especial es diferente a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, que expide este Ayuntamiento. En caso de disponer de dicha tarjeta, se sea o no residente en las zonas de prioridad peatonal, está permitido tanto el acceso como el aparcamiento en cualquiera de ellas con el vehículo autorizado.

Artículo 120. Acceso de Personas con discapacidad.

CONDICIONES: En el supuesto de personas con discapacidad y movilidad reducida, se permitirá el acceso a la zona restringida y el estacionamiento dentro de la zona O.R.A. en todos los lugares delimitados y señalizados como zona de aparcamiento, sin limitación horaria, cuando cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida que deseen acceder a las áreas de prioridad peatonal de Segovia deberán aportar la siguiente documentación:

- En el caso de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento de Segovia, únicamente será necesario presentar una solicitud haciéndolo constar, indicando el número de la tarjeta concedida.
- Cuando se trate de tarjetas expedidas por otros Ayuntamientos, deberá aportarse fotocopia compulsada de la misma, con el fin de verificar su vigencia.

Artículo 121. Permisos para eventos y celebraciones.

En la zona afectada por la exclusión total al tráfico rodado, sólo se permitirá, con autorización expresa, el acceso para supuestos como celebraciones religiosas (como bodas, etc). En estos casos será necesario informe favorable de la Policía Local, para el acceso de los vehículos como máximo.

El plazo máximo para la comunicación de la matrícula de los vehículos será de siete días hábiles anteriores a aquél en que tenga que producirse el acceso a la zona de prioridad peatonal.

Igualmente se expedirá permiso especial cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico, festivo o cultural (exposiciones, ferias, etc). En este supuesto será necesario el informe favorable de la Policía Local y del departamento municipal respectivo por razón de la materia.



Artículo 122. Permisos para la prestación de servicios.

CONDICIONES: Será necesaria autorización expresa para el acceso de aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (gas, fontanería, electricidad, carpintería, cerrajería, reparación de electrodomésticos y albañilería), como la instalación, mantenimiento y conservación de infraestructuras urbanas (redes de telefonía, de abastecimiento de agua, electricidad, gas, fibra óptica) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

También se concederá autorización a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias única y exclusivamente por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) El interesado deberá solicitar una autorización especial para el acceso, pero no estacionamiento, en dicha zona de prioridad peatonal, debiendo presentarse la siguiente documentación:

- DNI del solicitante o CIF de la empresa o comercio.
- Memoria explicativa de la necesidad de acceso fuera del horario establecido para carga y descarga.
- Licencia o documentación acreditativa de la actividad desarrollada por la empresa o comercio.
- Permiso de circulación del vehículo que se requiere para prestar el servicio.

b) Siempre que la actividad sea previsible, la solicitud deberá hacerse con al menos 2 días hábiles antes de producirse el acceso.

c) En caso de producirse una emergencia o un acceso justificado imprevisible, se dispone de un plazo de 2 días hábiles después de realizarse para presentar la documentación que lo acredite como tal.

d) En el supuesto de vehículos destinados a la prestación de servicios esenciales para la población (gas, electricidad y telefonía) la solicitud se renovará anualmente y tendrá vigencia para el año natural correspondiente. La matrícula de los vehículos autorizados será dada de alta en la base de datos y se entregará a cada uno de los vehículos autorizados un distintivo con la leyenda PS, que habrá de ser exhibida obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según el modelo reflejado en el Anexo IV de esta Ordenanza de Circulación.

Artículo 123. Acceso a obras.

Con carácter general, el acceso a la zona de prioridad peatonal (Plaza Mayor y alrededores) para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga, en los términos descritos en el artículo 112.



Excepcionalmente, se permitirá el acceso de vehículos a la zona afectada en horario distinto al de carga/descarga por razones debidamente justificadas. Para ello, será necesaria la correspondiente autorización expedida por el Departamento de Tráfico, previo informe favorable emitido por la Jefatura de la Policía Local en la que se concretarán las circunstancias y limitaciones de ésta, debiendo, en todo, caso aportar copia de la correspondiente licencia de obras.

Artículo 124. Acceso de vehículos de dos ruedas.

En el supuesto de los vehículos de dos ruedas (ciclomotores, motocicletas, bicicletas, etc.) se permitirá el acceso, sin límite horario, a la zona restringida debiendo respetarse no sólo la señalización existente sino también el estacionamiento en los lugares delimitados a tal efecto.

Artículo 125. Utilización de la zona de estacionamiento limitado.

Todos los vehículos que se encuentren estacionados dentro de la zona afectada por el acceso restringido al tráfico rodado (Plaza Mayor y alrededores), delimitada en el **ANEXO III**, quedarán sometidos a la normativa específica prevista relativa a las zonas de estacionamiento limitado, "ZONAS ORA", en el capítulo I (Duración del estacionamiento) del Título V (Limitaciones al uso de las vías públicas) de la presente Ordenanza de Circulación.

Artículo 126. Autorizaciones singulares.

El Alcalde de Segovia queda facultado para la concesión de autorizaciones de acceso a la zona restringida al tráfico rodado en casos singulares no contemplados o previstos en los artículos anteriores.

Artículo 127. Condiciones de uso de permisos y autorizaciones.

1.- Las autorizaciones se entregan a los solicitantes para el acceso a la zona restringida al tráfico con las condiciones que en los mismos se expresan, estando prohibidas las siguientes conductas:

- a) La falsificación, alteración o manipulación de las autorizaciones reguladas en este Título VIII de la Ordenanza de Circulación.
- b) La alteración, manipulación o falsificación de los documentos requeridos para la concesión de los permisos o autorizaciones citados en el presente Título VIII sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c) El acceso a la zona de prioridad peatonal con vehículo sin título habilitante (autorización para accesos permanentes o puntuales).
- d) Acceso a la zona de prioridad peatonal con permiso o autorización caducados.
- e) El acceso al área de prioridad peatonal valiéndose un permiso o autorización diferente del autorizado.



f) La utilización de permiso o autorización de los regulados en este Título VIII por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.

g) La cesión del permiso o autorización a persona distinta de la autorizada para acceder a la zona de prioridad peatonal y como tal reflejada en la misma.

2.- Los titulares de los vehículos que accedan a la zona de prioridad peatonal estarán obligados a exhibir las autorizaciones que posean siempre que fuera requerido por los componentes de la Policía Local.

TÍTULO IX: ACCESOS ESPECIALES DE VEHÍCULOS A GARAJES.

Artículo 128. Objeto.

Es objeto de este Título IX de la Ordenanza de Circulación del Municipio de Segovia el régimen de autorización de acceso de vehículos a garajes situados en las zonas que se señalan como ANEXO VII de la presente Ordenanza, para su utilización única y exclusivamente en los casos en los que el Ayuntamiento corte el tráfico en los accesos a esas zonas.

Para obtener la tarjeta de circulación de acceso a garajes, el interesado deberá aportar:

- 1) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2) Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita el acceso.
- 3) Copia del recibo actualizado del Impuesto de Bienes Inmuebles de la plaza de garaje ó documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

Artículo 129. Tarjeta de circulación.

En los casos que sea necesaria otorgar autorización para acceso a garajes, en los términos citados en el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá una Tarjeta de Circulación, con las características y formato que se citan en el **ANEXO VIII** de la presente Ordenanza, que deberá usarse con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) La tarjeta se expedirá para la zona correspondiente a la situación del garaje, y en ella se indicará la matrícula del vehículo autorizado, plazo de validez y número de expediente.
- 2) La entrada en los casos de cortes de tráfico se hará preferentemente por las calles que se indiquen expresamente en la autorización que se conceda.
- 3) La autorización será válida siempre que así se acuerde en los cortes de tráfico que por diversas razones pueda ordenar este Ayuntamiento, por afluencia masiva de tráfico, obras, etc., en las condiciones que en dichos acuerdos se establezcan, por lo que se considerará, únicamente, como acreditación de que el interesado tiene garaje en dicha zona.
- 4) La tarjeta no autoriza el estacionamiento en la zona ORA sin pago de tasas, ni la circulación por zonas con restricciones permanentes de paso, como las peatonales, debiendo respetarse lo establecido en la legislación sobre tráfico y en esta ordenanza.
- 5) La tarjeta tendrá validez por dos años desde su expedición, renovable a petición



- del interesado.
- 6) La tarjeta deberá exhibirse en la parte inferior del parabrisas delantero del vehículo autorizado.

TITULO X: CORTES DE TRÁFICO.

Artículo 130. Autorizaciones para ejecución de cortes de tráfico en vía pública.

1. Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de vía pública deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito, al Ayuntamiento de Segovia, con una antelación mínima de diez días hábiles, debiendo acompañar, si es necesario, el oportuno permiso de obras. Todas estas ocupaciones de bienes de dominio y uso público municipal, estarán, por tanto, sometidas a licencia o autorización demanial.

2. Para obtener autorización para la ejecución de un corte de calle será preceptivo el informe favorable de la Policía Local y, en el caso de que el corte de vía pública pueda provocar graves dificultades al normal uso del espacio público, de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Será condición indispensable para la obtención de la licencia o autorización de corte de calle que el interesado aporte el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas para estos eventos así como las que se establezcan en los informes municipales emitidos al efecto.

4. Las autorizaciones para la realización de este tipo de ocupaciones-utilizaciones de bienes municipales se concederán preferentemente en horarios de menor afluencia de tráfico, según el informe a este respecto emitido por la Policía Local, atendiendo a las características de la vía y el tiempo previsto de duración de corte.

Siempre se procurará que el corte de tráfico sea absolutamente necesario e inevitable y por el tiempo mínimo imprescindible, pues, de existir otras opciones, habrá de optarse por éstas últimas.

5. Serán de cuenta del interesado el coste derivado de la publicidad de anuncios en prensa y medios de comunicación locales para general conocimiento de los ciudadanos segovianos afectados por el corte de vía pública autorizado.

6. Además de las tasas que, en su caso, deban abonarse por la realización de estas ocupaciones, el Ayuntamiento podrá resarcirse de los gastos que como consecuencia del corte de calle se le puedan ocasionar.

7. Deberá colocarse la señalización ocasional que se indique por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, en su caso, debiendo ajustarse el color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales a las que figuran en el catálogo oficial de señales de circulación.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas



nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del solicitante del corte de tráfico.

8. Los días en que se produzca efectivamente el inicio del corte de tráfico deberá comunicarse a la Policía Local pudiendo solicitarse la ampliación de la señalización y otras medidas a adoptar; también se comunicará el momento en que se proceda a la apertura del tráfico del tramo de vía pública afectado.

TITULO XI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 131. Procedimiento

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, o norma que lo sustituya, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

En lo no previsto en este Título serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 132. Órgano competente

Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal o Concejalía en el/la que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 133. Denuncias de los “vigilantes” de la O.R.A.

1. Los controladores de las zonas de estacionamiento regulado (O.R.A) vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.
2. Las denuncias formuladas por este personal se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimiento previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Artículo 134. Denuncias de particulares.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.



2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 135. Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, recogidas en el ANEXO VI (CUADRO DE MULTAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN), se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites previstos en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los siguientes términos:

- 1) Las infracciones leves previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 80 euros. No obstante lo anterior, la infracción prevista en el artículo 46.07. a) de la presente Ordenanza será sancionada con multa de 60 euros.
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- 3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros.

Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán de acuerdo con la cuantía prevista en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza.

Artículo 136. Detracción de puntos.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada el descuento de puntos del permiso o licencia de conducción, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

Artículo 137. Forma de pago de las sanciones.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza podrán hacerse efectivas, dentro de veinte días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en el boletín de denuncia entregado por el Agente de la autoridad al infractor o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del procedimiento sancionador.



2. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial, respecto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

3. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 138. De la responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las salvedades previstas en el artículo 69 de la Ley de Seguridad Vial.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable del vehículo al tiempo de cometerse la infracción en los términos previstos en el artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 139. Órgano instructor competente y tramitación de denuncias.

1. La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuya sanción sea competencia de la Autoridad municipal, se llevará a efecto por el órgano municipal al que se le atribuya dicha tarea, procediendo éste a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción, en los casos en que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no se pueda identificar a su autor.

2. El órgano municipal competente notificará aquellas denuncias que no lo hubieran sido por el denunciante, excepto cuando se haya hecho constar específicamente por éste las circunstancias del intento de notificación y haya sido rechazada por el denunciante, entendiéndose por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento sancionador.

Artículo 140. Resolución y recursos.

1. La Autoridad municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de doce meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.



2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.
3. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición y recurso de revisión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las resoluciones sancionadoras, dictadas por la Autoridad Municipal, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. En el plazo de quince días naturales siguientes a la firmeza de las sanciones graves y muy graves, la Autoridad Municipal se procederá a su anotación en el Registro de Conductores e Infractores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO XII. AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE TARJETA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS ORA.

Artículo 141. Requisitos del solicitante.

1) Se concederá la autorización únicamente a las empresas o personas físicas destinadas a la prestación de servicios en zonas ORA que tengan su **domicilio social en la provincia de Segovia**.

2) Sólo se concederá la tarjeta especial de prestación de servicios para aquellas personas físicas o jurídicas que figuren dadas de alta en los siguientes **epígrafes del IAE**, correspondientes a actividades destinadas a la prestación de servicios:

152. Fabricación y distribución de gas. (Este grupo comprende la instalación de redes de distribución del gas).

314.1 Carpintería metálica.

314.2 Fabricación de estructuras metálicas.

330.1 Máquinas de oficina y ordenadores.

330.2 Instalación de máquinas de oficina y ordenadores.

468.1. Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.

468.2 Fabricación de mobiliario de madera escolar y de oficina.

468.3 Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña.

468.5 Actividades anexas a la industria del mueble.

503.3 Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.

503.4. Elaboración de obra en piedra natural o artificial, o con materiales para la construcción, siempre que no se empleen máquinas movidas mecánicamente ni más de cuatro obreros.



- 504.1 Instalaciones eléctricas en general. Instalación de redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión. Instalaciones de sistemas de balización de puertos y aeropuertos.
 - 504.2 Instalaciones de fontanería.
 - 504.3 Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.
 - 504.4 Instalaciones de pararrayos y similares.
 - 504.5 Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, para su uso menos el industrial.
 - 504.6 Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo.
 - 504.7 Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase.
 - 504.8 Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.
 - 505.3 Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase.
 - 505.5 Carpintería y cerrajería.
 - 505.6 Pintura, trabajos en yeso y escayola, y terminación y decoración de edificios y locales.
- 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento. Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe están facultados para instalar los cristales que vendan.
- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
 - 691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
 - 692 Reparación de maquinaria industrial.
 - 699 Otras reparaciones n.c.o.p.
- 761.1 Servicio de telefonía fija.
 - 761.3 Servicio de telefonía móvil.
 - 769 Otros servicios de telecomunicaciones.
911. Servicios agrícolas y ganaderos (Servicios de plantación y mantenimiento de jardines y parques).
- 921.3 Exterminio de animales dañinos y desinfección de cualquier clase.
 - 921.7 Servicios de protección contra incendios y accidentes.
- 922.1 Servicio de limpieza de interior, edificios, oficinas, etc.
 - 922.2 Servicios especializados de limpieza, cristales y chimeneas.
- 971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
 - 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.
- 81 Profesionales que prestan el servicio de limpieza.
- 2) Tipo de vehículos para los que se concederá la autorización: **furgonetas, vehículos mixtos y similares con MMA inferior a 3.500 kilogramos**. No se concederá este tipo de autorización a vehículos que superen los 3.500 kilogramos (camiones o similares).



3) Los vehículos deberán ser **propiedad de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios**, o bien, acreditar documentalmete, si fuera el caso, la vinculación del solicitante con la empresa de leasing o renting.

4) Si la empresa tiene su domicilio social en el Municipio de Segovia, sólo será necesaria la presentación de una solicitud donde quede identificado el epígrafe del IAE en que la empresa esté dada de alta, y la matrícula de los vehículos para los que se solicita la tarjeta especial para la prestación de servicios.

En el supuesto de que se trate de empresas radicadas en la provincia, además de la solicitud donde se reflejen las matrículas de los vehículos para los que se solicita autorización, será necesaria la aportación de un certificado correspondiente al año en curso de la Agencia Tributaria en que se haga constar el epígrafe en el que la empresa se encuentra registrada en el IAE.

Art. 142. Condiciones de uso de la tarjeta especial de servicios.

1) Los vehículos autorizados, con la identificación de su matrícula, serán visualizados con una tarjeta, tipo pegatina, semejante a la que actualmente se concede a los residentes de zonas ORA.

2) Se concederán, como máximo, dos tarjetas para aquellos solicitantes (personas físicas o jurídicas) que sean propietarias de hasta 5 vehículos, siempre que se utilicen para la prestación de servicios. Si el solicitante es propietario de más de cinco vehículos, se concederá una tarjeta adicional por cada 4 vehículos de los que sea titular.

Será el solicitante quien determine cuáles son los vehículos elegidos como autorizados dentro de la flota que se posea, que serán los identificados en la tarjeta.

3) Las tarjetas que identifican a los vehículos autorizados, llevarán el lema "SERVICIOS", y deberán colocarse en lugar visible, en el interior del parabrisas delantero del vehículo, para posterior control de los vigilantes de las zonas ORA.

4) La Sección de Tráfico comprobará el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, que el epígrafe del alta censal en el IAE esté incluido entre los que se consideren dedicados a la "prestación de servicios".

5) Para poder justificar el tiempo de estacionamiento autorizado, el interesado, que posea la tarjeta citada anteriormente, deberá acudir al parquímetro más próximo al lugar del estacionamiento, y extraer el número de tickets necesarios que cubra el tiempo total de estacionamiento previsto y colocarlos en lugar visible, en el interior del vehículo, en el parabrisas delantero.

En consecuencia, en horario de mañana, si la pretensión es quedar estacionado desde las 9:30 a las 14:00, en zona azul, deberán expedirse tres tickets (dos ticks de dos horas y un último ticket de media hora). Si se trata de zona verde, deberán extraerse cuatro tickets del parquímetro de una hora y un último ticket de media hora.



En horario de tarde, de 16:30 a 20:00 horas, en zona azul, deberá expedirse un ticket de dos horas y otro ticket de hora y media; en zona verde, tres tickets de una hora y un último ticket de media hora.

6) Los tickets que justifican el pago de la tasa por estacionamiento deberán colocarse junto a la pegatina identificada de "SERVICIO", para facilitar el control por la empresa concesionaria.

7) La tarjeta de "SERVICIOS" solamente podrá ser utilizada para la ejecución de las tareas propias de la empresa, para facilitar la prestación de servicios a los ciudadanos, por lo que estará prohibido su uso para fines distintos a los autorizados.

8) El Ayuntamiento establecerá una fianza de 10 euros, por cada una de las tarjetas autorizadas para garantizar el uso responsable de las tarjetas especiales expedidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

Las autorizaciones concedidas al amparo de la anterior normativa que no sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ordenanza continuarán en vigor hasta su caducidad o pérdida de vigencia, sin perjuicio de su sustitución o adecuación a la normativa contenida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán modificados los artículos de la anterior Ordenanza de Circulación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19/01/2009, en los términos previstos en la presente Ordenanza, quedando derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma: El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el texto íntegro de la presente Ordenanza, incluidos sus anexos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: Se faculta al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza. Asimismo, se faculta al Alcalde para dictar, en casos de urgente necesidad debidamente justificada, resolución que implique la modificación de los preceptos de la misma, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la modificación



propuesta, la cual deberá ser ratificada por este órgano colegiado, procediéndose seguidamente a la apertura de trámite de información pública, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.



ANEXO I

VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

A los efectos de la presente Ordenanza, las paradas y los estacionamientos en doble fila y en carril de circulación en las vías públicas que se indican serán considerados como “infracciones graves” por estimarse que estas infracciones causan graves perturbaciones en el tráfico rodado y obstaculizan gravemente la fluida circulación de vehículos y peatones:

- ❖ Paseo de Ezequiel González (incluyéndose rotonda con Paseo de Ezequiel González y Avda. de Fernández Ladreda).
- ❖ Paseo de Conde Sepúlveda (incluyéndose rotonda con Calle Santo Tomás).
- ❖ Avda. Obispo Quesada (incluyéndose cruce con Calle José Zorrilla y Paseo de Conde de Sepúlveda).
- ❖ José Zorrilla (desde el número 117 hasta la Puerta de Madrid)
- ❖ Doctor Tapia.
- ❖ Plaza de la Artillería.
- ❖ Avda. de Padre Claret.
- ❖ Avda. de Vía Roma.



ANEXO II
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONAS ORA)

A) ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE COLOR VERDE.

Comprende las siguientes vías públicas, incluidas en la zona ORA A.

B) ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE COLOR AZUL.

Comprende las zona ORA: B1, B2, C y D.

ZONA ORA A: Comprende las vías públicas siguientes:			
ORA	A	CALLE	ADOLFO SANDOVAL
ORA	A	CALLE	ALHONDIGA (LA)
ORA	A	CALLE	ALMUZARA (LA)
ORA	A	CALLE	ANGOSTA
ORA	A	CALLE	ARIAS DAVILA
ORA	A	CALLE	ARQUITECTO ODRIOZOLA (DEL)
ORA	A	PLAZA	AVENDAÑO
ORA	A	CALLE	BARRANCO (DEL)
ORA	A	CALLE	BARRIONUEVO
ORA	A	PLAZA	BELLAS ARTES
ORA	A	CALLE	CABRITERIA (LA)
ORA	A	PLAZA	CAIDOS (LOS)
ORA	A	TRVA	CANONGIAS (LAS)
ORA	A	BJADA	CAPUCHINOS
ORA	A	PLZLA	CAPUCHINOS
ORA	A	TRVA	CAPUCHINOS
ORA	A	CALLE	CAPUCHINOS ALTA
ORA	A	CALLE	CAPUCHINOS BAJA
ORA	A	CALLE	CATORCENA (LA)
ORA	A	PLAZA	CIRILO RODRIGUEZ
ORA	A	PLAZA	COLMENARES
ORA	A	CALLE	COLON
ORA	A	PLAZA	CONDE ALPUENTE (DEL)
ORA	A	TRVA	CONDE ALPUENTE (DEL)
ORA	A	PLAZA	CONDE CHESTE (DEL)
ORA	A	CALLE	CONDE GAZZOLA DI CERETTO (DEL)
ORA	A	PLAZA	CORPUS (DEL)
ORA	A	CALLE	CORRAL DEL MUDO
ORA	A	CALLE	CRONISTA LECEA (DEL)
ORA	A	BJADA	CUESTA DEL DOCTORAL (LA)
ORA	A	CALLE	DAOIZ
ORA	A	CALLE	DESAMPARADOS (LOS)
ORA	A	CALLE	DESCALZAS (LAS)
ORA	A	CALLE	DOCTOR CASTELO (DEL)
ORA	A	CALLE	DOCTOR LAGUNA (DEL)
ORA	A	PLAZA	DOCTOR LAGUNA (DEL)
ORA	A	CALLE	DOCTOR VELASCO (DEL)
ORA	A	CALLE	DOMINGO DE SOTO
ORA	A	RONDA	DON JUAN II
ORA	A	CALLE	DONANTES DE SANGRE (LOS)



ORA	A	CALLE	EL-IDRISI
ORA	A	CALLE	ESCUDEROS
ORA	A	TRVA	ESCUDEROS
ORA	A	PLAZA	ESPEJOS (LOS)
ORA	A	CALLE	ESTEBAN DEL AMO GARCIA
ORA	A	CALLE	EUGENIO DE LA TORRE ("TORREAJERO")
ORA	A	CALLE	EULOGIO MARTIN HIGUERA
ORA	A	CALLE	GOBERNADOR LLASERA (DEL)
ORA	A	CALLE	GRABADOR ESPINOSA (DEL)
ORA	A	PLAZA	GUEVARA
ORA	A	CLLON	HERCULES
ORA	A	CALLE	HERRERIA (LA)
ORA	A	ESCAL	HOSPITAL (DEL)
ORA	A	PLAZA	HUERTOS (LOS)
ORA	A	CALLE	ILDEFONSO RODRIGUEZ
ORA	A	CALLE	INFANTA ISABEL (LA)
ORA	A	CALLE	ISABEL LA CATOLICA
ORA	A	PLAZA	JARDIN DE MAURICIO FROMKES (DEL)
ORA	A	CALLE	JERONIMO DE ALCALA
ORA	A	CALLE	JOAQUIN PEREZ VILLANUEVA
ORA	A	CALLE	JOSE CANALEJAS
ORA	A	CALLE	JUAN BRAVO
ORA	A	PLZLA	JUAN GUAS
ORA	A	CALLE	JUDERIA NUEVA (LA)
ORA	A	CALLE	JUDERIA VIEJA (LA)
ORA	A	CALLE	LICENCIADO PERALTA (DEL)
ORA	A	CALLE	LUIS FELIPE DE PEÑALOSA
ORA	A	CALLE	LUIS MARTIN DE MARCOS
ORA	A	CALLE	MALCONSEJO (DEL)
ORA	A	TRVA	MALCONSEJO (DEL)
ORA	A	CALLE	MANUEL ENTERO
ORA	A	CALLE	MARIA ZAMBRANO
ORA	A	CALLE	MARQUES DEL ARCO (DEL)
ORA	A	CLLON	MARQUES DEL ARCO (DEL)
ORA	A	CALLE	MARTINEZ CAMPOS
ORA	A	PLAZA	MAYOR
ORA	A	PLAZA	MEDINA DEL CAMPO
ORA	A	PLAZA	MERCED (LA)
ORA	A	CALLE	MORO "ESCUPTOR"
ORA	A	PASEO	OBISPO (DEL)
ORA	A	CALLE	OBISPO GANDASEGUI (DEL)
ORA	A	CALLE	PARRA (LA)
ORA	A	TRVA	PATIN (DEL)
ORA	A	CALLE	PEDRO DE BRIZUELA
ORA	A	CLLON	PESCADERIA (LA)
ORA	A	PLAZA	PLATERO OQUENDO (DEL)
ORA	A	PLAZA	POTRO (DEL)
ORA	A	CALLE	POZO DE LA NIEVE (DEL)
ORA	A	CALLE	POZUELO (DEL)
ORA	A	CALLE	PUERTA DE SANTIAGO (LA)
ORA	A	CALLE	RADIO SEGOVIA
ORA	A	CALLE	RAMON CABRERA SERRANO (CANONIGO OLIVARES)



ORA	A	PLZLA	RASTRILLO (DEL)
ORA	A	CALLE	REFITOLERIA (LA)
ORA	A	TRVA	REFITOLERIA (LA)
ORA	A	PLAZA	REINA DOÑA JUANA (LA)
ORA	A	PLAZA	REINA VICTORIA EUGENIA (LA)
ORA	A	CALLE	ROSA (LA)
ORA	A	PLAZA	RUBIA (LA)
ORA	A	TRVA	RUBIA (LA)
ORA	A	CALLE	SAN AGUSTIN
ORA	A	TRVA	SAN AGUSTIN
ORA	A	CUSTA	SAN BARTOLOME
ORA	A	PLAZA	SAN ESTEBAN
ORA	A	CUSTA	SAN ESTEBAN
ORA	A	CALLE	SAN FACUNDO
ORA	A	PLAZA	SAN FACUNDO
ORA	A	CALLE	SAN FRUTOS
ORA	A	CALLE	SAN GEROTEO
ORA	A	PLAZA	SAN GEROTEO
ORA	A	PASEO	SAN JUAN DE LA CRUZ
ORA	A	PLAZA	SAN MARTIN
ORA	A	CALLE	SAN NICOLAS
ORA	A	PLAZA	SAN NICOLAS
ORA	A	CRRLO	SAN NICOLAS
ORA	A	CLLON	SAN NICOLAS
ORA	A	BJADA	SAN PEDRO DE LOS PICOS
ORA	A	CALLE	SAN QUIRCE
ORA	A	TRVA	SAN QUIRCE
ORA	A	PLAZA	SAN SEBASTIAN
ORA	A	CALLE	SANTA ANA
ORA	A	CALLE	SEMINARIO (DEL)
ORA	A	PLAZA	SEMINARIO (DEL)
ORA	A	CALLE	SERAFIN
ORA	A	CALLE	SOCORRO (DEL)
ORA	A	PLAZA	SOCORRO (DEL)
ORA	A	CALLE	TARAY (DEL)
ORA	A	CALLE	TRINIDAD (LA)
ORA	A	PLAZA	TRINIDAD (LA)
ORA	A	CLLON	VAINERO (DEL)
ORA	A	CALLE	VALDELAGUILA
ORA	A	CALLE	VALLEJO (DEL)
ORA	A	CALLE	VELARDE
ORA	A	CALLE	YZA GIDELLI
ORA	A	CALLE	ZULOAGAS (LOS)

ZONA ORA B1,- Comprende las vías públicas siguientes:

ORA	B1	CALLE	ARTURO MERINO
ORA	B1	PLAZA	AURELIO HERNANDEZ
ORA	B1	CALLE	BAJADA DEL CARMEN (LA)
ORA	B1	CMNO	PIEDAD (LA)
ORA	B1	BJADA	CANALEJA (LA)
ORA	B1	CALLE	CANALEJA (LA)
ORA	B1	CALLE	CARMEN (DEL)



ORA	B1	CALLE	CARRETAS
ORA	B1	CALLE	CARROS (LOS)
ORA	B1	CALLE	CERVANTES
ORA	B1	CALLE	CID (DEL)
ORA	B1	PLAZA	DOCTOR GILA (DEL)
ORA	B1	CALLE	DOCTOR PICHARDO (DEL)
ORA	B1	PLAZA	ECHEGARAY
ORA	B1	PLAZA	ESTACION DE AUTOBUSES (LA)
ORA	B1	PASEO	EZEQUIEL GONZALEZ (Desde Inicio hasta su confluencia con Avda. Fernandez Ladreda
ORA	B1	CALLE	FELIX GILA
ORA	B1	PLAZA	FERNAN GONZALEZ
ORA	B1	AVDA	FERNANDEZ LADREDA (Números pares)
ORA	B1	CALLE	GERONA
ORA	B1	CALLE	HERMANOS BARRAL
ORA	B1	CALLE	JUAN DE SEGOVIA
ORA	B1	CALLE	JULIAN MARIA OTERO
ORA	B1	CALLE	LEOPOLDO MORENO
ORA	B1	CALLE	MARIANO GRAU
ORA	B1	PLAZA	MORERIA (LA)
ORA	B1	CALLE	PADRE SCIO (DEL)
ORA	B1	CALLE	PELAIRES
ORA	B1	TRVA	PELAIRES
ORA	B1	CALLE	PINILLA
ORA	B1	CALLE	PUENTE DE SANCTI ESPIRITU (DEL)
ORA	B1	CALLE	PUERTA DE LA LUNA (LA)
ORA	B1	CALLE	PUERTA DEL SOL (LA)
ORA	B1	BJADA	SALON (DEL)
ORA	B1	PASEO	SALON (DEL)
ORA	B1	CALLE	SAN MILLAN
ORA	B1	CALLE	SAN ROQUE
ORA	B1	CALLE	SAN VALENTIN
ORA	B1	CALLE	SANTA ENGRACIA
ORA	B1	CALLE	SANTO DOMINGO DE SILOS
ORA	B1	CALLE	TENIENTE OCHOA (DEL)
ORA	B1	PLAZA	TIERRA (LA)
ORA	B1	CALLE	VELÓDROMO (DEL)
ZONA O.R.A. B2,- Comprende las siguientes vías públicas:			
ORA	B2	CALLE	ALFAREROS
ORA	B2	CALLE	ALMENDROS (LOS)
ORA	B2	CALLE	ANTONIO MACHADO
ORA	B2	TRVA	ANTONIO MACHADO
ORA	B2	CALLE	COCHES (LOS)
ORA	B2	PASEO	CONDE DE SEPULVEDA (DEL) (desde la rotonda junto a la Travesía de Antonio Machado hasta la confluencia con la Calle San Vicente Ferrer
ORA	B2	CALLE	CURTIDORES (LOS)
ORA	B2	CALLE	ESCULTOR MARINAS (DEL)
ORA	B2	PASEO	EZEQUIEL GONZALEZ Desde Avda Fernandez Ladreda hasta su confluencia con el Paseo de Conde
ORA	B2	AVDA	FERNANDEZ LADREDA (Número Impares)
ORA	B2	CALLE	GOBERNADOR FERNANDEZ JIMENEZ (DEL)
ORA	B2	CALLE	HILANDERAS (LAS)
ORA	B2	CALLE	JARDÍN BOTÁNICO (DEL)



ORA	B2	CALLE	JARDINILLOS DE SAN ROQUE (LOS)
ORA	B2	TRVA	JARDINILLOS DE SAN ROQUE (LOS)
ORA	B2	CTRA	MADRONA (Tramo comprendido entre los números 1 a 13 y 2 a 10)
ORA	B2	CALLE	MARQUES DE MONDEJAR (DEL)
ORA	B2	CALLE	MORILLO (DEL) Desde la Calle Santo Tomas hasta su confluencia con la Calle Jardín Botánico.
ORA	B2	CALLE	RAMON Y CAJAL
ORA	B2	CALLE	ROBLE (DEL)
ORA	B2	CALLE	SANTO TOMAS
ORA	B2	CALLE	SEVERO OCHOA

ZONA ORA C.- Comprende las siguientes vías públicas:

ORA	C	CALLE	ALMIRA
ORA	C	CALLE	ALFÉREZ PROVISIONAL
ORA	C	PLAZA	ALTO DE LOS LEONES DE CASTILLA
ORA	C	PLAZA	AZOGUEJO (DEL)
ORA	C	CALLE	BUITRAGO
ORA	C	CALLE	CAÑO GRANDE
ORA	C	CALLE	CONVENTO
ORA	C	CALLE	CORONEL REXACH
ORA	C	CALLE	DOCTOR BAEZA
ORA	C	CALLE	DOCTOR SANCHO (DEL)
ORA	C	TRVA	DOCTOR SANCHO (DEL)
ORA	C	CALLE	ESCOLARES (LOS)
ORA	C	CALLE	ESTIRADORES (LOS)
ORA	C	CALLE	INDEPENDENCIA (LA)
ORA	C	CALLE	JOSÉ ZORRILLA N° 54 (INCLUIDO) (HASTA CONFLUENCIA CON CALLE VELÁZQUEZ)
ORA	C	CALLE	LARGA
ORA	C	CALLE	MORENAS (LAS)
ORA	C	CALLE	MUERTE Y VIDA
ORA	C	CALLE	OBISPO LOSANA
ORA	C	CALLE	ORTIZ DE PAZ
ORA	C	CALLE	PELDAÑOS (LOS)
ORA	C	CALLE	PEÑUELAS (LAS)
ORA	C	CALLE	PERUCHO
ORA	C	CALLE	PINTOR MONTALVO (DEL)
ORA	C	CALLE	PLATA (LA) (hasta confluencia con Calle Ortiz de Paz, nº 44 y nº 35, ambos incluidos)
ORA	C	CALLE	PUENTE DE MUERTE Y VIDA (DEL)
ORA	C	CALLE	RELOJEROS (LOS)
ORA	C	CALLE	SAN ANTON
ORA	C	CALLE	SAN ANTONIO EL REAL
ORA	C	TRVA	SAN ANTONIO EL REAL
ORA	C	CALLE	SAN FRANCISCO
ORA	C	CALLE	SANTA COLUMBA
ORA	C	PLAZA	SANTA EULALIA
ORA	C	CALLE	SANTA ISABEL (COMPLETA)
ORA	C	CALLE	SARGENTO PROVISIONAL
ORA	C	PLAZA	SOMORROSTRO
ORA	C	CALLE	TEODOSIO EL GRANDE



ZONA ORA D.- Comprende las siguientes vías públicas:			
ORA	D	TRVA	ACUEDUCTO (DEL)
ORA	D	CALLE	ALAMILLO (DEL)
ORA	D	TRVA	ALAMILLO (DEL)
ORA	D	CALLE	ANTIGUA SAN GABRIEL (calle sin salida, acceso a garaje)
ORA	D	CALLE	ARQUITECTO ESCOVEDO (DEL)
ORA	D	PLAZA	ARTILLERÍA (LA)
ORA	D	CALLE	BATANES
ORA	D	CALLE	CAÑUELOS (LOS)
ORA	D	CALLE	CERRILLO (DEL)
ORA	D	PLAZA	DIAZ SANZ
ORA	D	CALLE	FERNAN GARCIA
ORA	D	CALLE	GASCOS (LOS)
ORA	D	CALLE	GREMIOS (LOS)
ORA	D	CALLE	OCHOA ONDÁTEGUI
ORA	D	PLAZA	ORIENTAL
ORA	D	AVDA	PADRE CLARET (DEL)
ORA	D	CALLE	PEDRO DE FUENTIDUEÑA
ORA	D	PLAZA	RESOLANA (LA)
ORA	D	PLAZA	SALVADOR (DEL)
ORA	D	PLAZA	SAN ALFONSO RODRIGUEZ
ORA	D	CALLE	SAN GABRIEL
ORA	D	CALLE	SAN JUAN
ORA	D	PLAZA	SAN JUSTO
ORA	D	TRVA	SAN JUSTO
ORA	D	CALLE	SANTA
ORA	D	CALLE	SOLDADO ESPAÑOL (DEL)
ORA	D	AVDA	VIA ROMA (LA) N° 18 (HASTA CONFLUENCIA CON LA CALLE SANTA CATALINA)



ANEXO III ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)

- CRONISTA LECEA
 - PLAZA MAYOR
 - INFANTA ISABEL
 - HERRERIA
 - SAN FRUTOS
 - MARQUÉS DEL ARCO
 - JUDERÍA VIEJA
 - BARRIONUEVO (HASTA LA CONFLUENCIA CON SAN GEROTEO)
 - ISABEL LA CATÓLICA
 - PLAZA DEL CORPUS
 - JUAN BRAVO (HASTA LA CONFLUENCIA CON PLAZA MEDINA DEL CAMPO).
 - PLAZA MEDINA DEL CAMPO
 - DAOIZ
 - PLAZA DE LA MERCED.
 - CALLE DEL SOL.
 - CALLE DE LOS DESAMPARADOS.
 - CALLE DESCALZAS.
 - CORRAL DEL MUDO.
 - CALLE ESCUDEROS.
 - CALLE VALDELÁGUILA.
 - PLAZA DEL POTRO.
 - CALLE CABRITERÍA.
 - TRAVESÍA DEL PATÍN.
 - CALLEJÓN DEL VAINERO.
 - PLAZA DE LA RUBIA.
 - TRAVESÍA DE LA RUBIA
 - JOSÉ CANALEJAS (incluida la Plaza de San Martín, hasta la Plaza de Bellas Artes).
 - PLAZUELA DE JUAN GÜAS.
 - **RONDA DE JUAN II.**
- Calle Socorro.
 - Plaza del Socorro.
 - Calle Martínez Campos.
 - Calle San Geroteo.
 - Plaza de la Madre Cándida.
 - Travesía de la Refitolería.
 - Calle Refitolería.
 - Calle Doctor Castelo.
 - Calle Almuzara.
 - Calle Judería Nueva.
 - Calle Adolfo Sandoval.
 - Travesía de Canonjías.
 - Calle Velarde.
 - Calle Vallejo.



- Calle Pozuelo.
- Plaza Jardín de Mauricio Fromkes.
- Cuesta del Doctoral.
- Calle Santa Ana.
- Plazuela del Rastrillo.
- Travesía de Escuderos.
- Callejón de la Pescadería.
- Paseo de San Juan de la Cruz, (hasta confluencia con la Cuesta del Doctoral).
- Pozo de la Nieve.
- Puerta de Santiago.
- Plaza de San Esteban.



**ANEXO IV:
MODELOS DISTINTIVOS ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL
(PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)**

1. Los distintivos (en forma de pegatina adhesiva) de la zona de prioridad peatonal (Plaza Mayor y aledaños) tendrán el formato que se indica a continuación:

 AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DISTINTIVO DE ACCESO RESTRINGIDO (PLAZA MAYOR)	R
Matrícula:	1111XXX
Nº distintivo:	

2. Se establece la siguiente codificación para distinguir los accesos:

1.- DISTINTIVO DE RESIDENTE EMPADRONADO

(leyenda R)

2.- DISTINTIVO DE RESIDENTE-HABITUAL NO EMPADRONADO

(leyenda H)

3.- DISTINTIVO DE USUARIOS DE COCHERAS Y GARAJES

(leyenda G)

4.- SERVICIOS DE URGENCIA

(leyenda S)

5.-ACCESOS ESPECIALES RESIDENTES

(leyenda AE)

6.-ACCESOS ESPECIALES CARGA Y DESCARGA

(leyenda CYD)

7.-ACCESOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(leyenda PS)



ANEXO V DISTINTIVOS ZONA ORA

1. Los distintivos (en forma de pegatina adhesiva) de las zonas ORA tendrán el formato que se indica a continuación:

Distintivo estacionamiento MATRÍCULA <input type="checkbox"/>	
XX-000000-XXX	
NÚMERO 0000-A	VALIDEZ 2111
PERMANENTE/TEMPORAL	
ORA ZONA Z	SUBZONA ---

2. Se establecen los siguientes colores para cada una de las zonas ORA.

- 1.- Distintivo de la Zona A, de color azul.
- 2.- Distintivo de la Zona B, Subzona 1, de color verde.
- 3.- Distintivos de la Zona B, Subzona 2, de color amarillo.
- 4.- Distintivo para zona C, de color Rojo.
- 5.- Distintivo para zona C, de color Morado.

3. Distintivo de la Zona A, correspondientes a los residentes que se encuentran empadronados en la zona de prioridad peatonal será color azul oscuro, haciéndose constar como subzona las siglas "ZPP" de acuerdo con el siguiente formato:

Distintivo estacionamiento MATRÍCULA <input type="checkbox"/>	
XX-000000-XXX	
NÚMERO 0000-A	VALIDEZ 2007
PERMANENTE/TEMPORAL	
ORA ZONA A	SUBZONA ZPP



ANEXO VI

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Se considera infracción administrativa leve, grave o muy grave el incumplimiento de lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal de Circulación:

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I, POLICIA LOCAL, ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN		
ARTÍCULO	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACION
Competencias para señalar		
7	Colocar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas sin autorización.	LEVE
7	Retirar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, de las vías públicas sin autorización.	GRAVE
Conductas prohibidas que pueden afectar a la señalización.		
9	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas cualquier objeto que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	GRAVE
CAPITULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USARIOS DE LA VIA.		
Comportamiento de los usuarios de las vías pública.		
10	Comportarse el usuario de la vía de forma que entorpezca la circulación, cause peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias a las personas o a los bienes.	LEVE
 TITULO SEGUNDO: PEATONES 		
CAPITULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL. Conductas prohibidas a los peatones		
12.1	El peatón se detiene en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.	LEVE
12.2	El peatón cruza la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanece en la calzada.	LEVE
12.3	El peatón corre, salta o circula de forma que molesta a los demás usuarios.	LEVE
12.4	El peatón espera a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invade la calzada para solicitar su parada.	LEVE
12.5	El peatón realiza actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o en general, en zonas contiguas a la calzada, que	LEVE



	objetivamente pueden perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.	
Normas de comportamiento de los peatones		
13.1	El peatón cruza un paso regulado por semáforos, desobedeciendo las indicaciones de las luces, penetrando en el paso antes de que la señal dirigida al mismo lo autorice.	LEVE
13.2	El peatón cruza un paso regulado por Agentes de la Policía Local, desobedeciendo las instrucciones que sobre el particular efectúan éstos.	GRAVE
13.3	El peatón penetra en la calzada sin las debidas precauciones.	LEVE
13.4	El peatón cruza la calzada por lugares distintos a los señalizados o por lugares indebidos creando riesgo y entorpecimiento indebido a los otros usuarios de la vía	LEVE
13.5	El peatón atraviesa una plaza o glorieta por su calzada sin rodearlas excepto cuando existan pasos de peatones que lo permitan.	LEVE
CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL		
16	Circular o estacionar, sin la correspondiente autorización, en zonas de prioridad peatonal cuando así esté establecido para determinadas vías, horas del día o tipo de vehículos.	LEVE
17	Circular por zonas de prioridad peatonal con vehículos no autorizados o no calificados como prioritarios.	LEVE
18	Circular por zonas de prioridad peatonal los vehículos señalados en el artículo 17 de la Ordenanza sin adecuar su velocidad a la de los peatones en zonas de prioridad peatonal, sobrepasando la velocidad máxima de 20 km/h.	LEVE
CAPÍTULO III. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES		
19	Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares por carriles de circulación, en lugar de transitar por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas.	LEVE
19	Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones.	LEVE
19	Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares arrastrados por un vehículo.	LEVE
20	Utilizar monopatines, patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo, en zonas no señalizadas específicamente para ese uso.	LEVE
CAPÍTULO IV. DE LAS BICICLETAS		
21	Circular un ciclista por zonas peatonales, sin ir a pie, salvo las excepciones previstas para menores de 12 años.	LEVE
21	Circular con una bicicleta sin que esté provista de timbre y elementos reflectantes en parte delantera y posterior.	LEVE
21	Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda	LEVE
21	Transportar en bicicleta a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto	LEVE
21	Soltar el manillar de la bicicleta, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.	LEVE
21	Cogerse el conductor de la bicicleta a otro vehículo para ser remolcado	LEVE



21	Circular en bicicleta zigzagueando entre vehículos y peatones	LEVE
21	Circular en bicicleta utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	LEVE
21	Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan su visión	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en los árboles o mobiliario urbano	LEVE
21	Estacionar la bicicleta ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en horario dedicado a esta actividad	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en zonas reservada a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas	LEVE
21	Estacionar la bicicleta ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en las paradas de transporte público	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en los pasos para peatones	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo	LEVE
21	Estacionar la bicicleta en los elementos adosados en las fachadas	LEVE
22	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal autorizadas sin respetar la preferencia de paso de los peatones.	LEVE
22	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal autorizadas con velocidad superior a 10 km/h, y sin adecuarla a la mayor o menor presencia de peatones.	LEVE
22	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal autorizadas realizando maniobras negligentes o temerarias, que puedan afectar a la seguridad de los peatones.	LEVE

TÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS A MOTOR

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

23.1	El conductor penetra en cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.	GRAVE
23.2	El conductor, detenido completamente debido a la densidad de la circulación no facilita la incorporación a la vía por la que circula de otros vehículos cuando sin dicha facilidad resulte imposible tal incorporación.	LEVE
24	El conductor no facilita la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas.	LEVE
25.1	Circular con un quad por espacios de uso público.	LEVE



25.2	Circular conduciendo un quad sin la utilización del casco debidamente homologado.	GRAVE PERDIDA 3 PUNTOS (*)
25.3	Arrancar o circular con un quad apoyado solamente sobre las ruedas traseras.	LEVE
26	Arrancar o circular con ciclomotores, triciclos o motocicletas apoyando una sola rueda en la calzada.	LEVE
27.1	Transitar los animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño por las vías públicas, a excepción de las vías pecuarias y descansaderos, sin autorización municipal expresa.	LEVE
27.2	Circular con vehículos de tracción animal por la vías urbanas sin autorización municipal expresa.	LEVE
28.1	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.	GRAVE
28.2	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización.	LEVE
28.3	Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que pueden inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.	LEVE
29.1	Transitar con vehículos no autorizados por carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.	LEVE
CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES		
30	Sobrepasar en menos de 20 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza.	GRAVE
30	Sobrepasar en 20 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza.	GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*)
30	Sobrepasar en 30 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza.	GRAVE PERDIDA 3 PUNTOS (*)
30	Sobrepasar en 40 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
30	Sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada en las vías urbanas y travesías según la categoría de vehículos establecida en esta Ordenanza, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo.	MUY GRAVE PERDIDA 6 PUNTOS (*)
31	Entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera acotado un espacio para ello por la autoridad municipal	MUY GRAVE (art. 65.5.g) LSV 6 PUNTOS (*)
31.1º	Circular sin la debida precaución cuando la calzada sea estrecha.	LEVE



31.2º	Circular sin la debida precaución cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación.	LEVE
31.3º	Circular sin la debida precaución cuando se trate de zonas destinadas a peatones que transiten muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.	LEVE
31.4º	Circular sin la debida precaución en casos de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.	GRAVE
31.5º	Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado de pavimento o por circunstancias meteorológicas.	GRAVE
31.6º	Circular sin la debida precaución cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.	GRAVE
31.7º	Circular sin la debida precaución en los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.	GRAVE
31.8º	Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.	GRAVE
31.9º	Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o agente.	GRAVE
31.10º	Circular sin la debida precaución en situaciones de gran afluencia de peatones o vehículos.	GRAVE
31.11º	Circular sin la debida precaución en la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.	GRAVE
31.12º	Circular sin la debida precaución en calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a carga y descarga.	GRAVE
31.13º	Circular sin la debida precaución en los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía pública que éste esté utilizando.	GRAVE
31.14º	Circular sin la debida precaución en el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.	GRAVE
CAPITULO III.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS		
32.1	No ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, sin causar una situación de peligro.	LEVE
32.2	No adoptar medidas adecuadas para ceder el paso a los vehículos obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro. No ceder el paso vehículo, obligando a modificar la velocidad.	LEVE
32.2	No adoptar medidas adecuadas para ceder el paso a los	LEVE



	vehículos obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro. No ceder el paso vehículo, obligando a modificar su dirección.	
32.3	Incumplir la obligación de ceder el paso a vehículos prioritarios cuando causen una situación de peligro.	GRAVE PÉRDIDA 4 PUNTOS (*)
33.1	No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.	GRAVE
33.1	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada, con riesgo para estos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
33.2	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.	GRAVE
33.2	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados, con riesgo para estos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
33.2	Realizar el conductor de un vehículo un adelantamiento sobre un paso de peatones con peligro.	GRAVE
33.3	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.	GRAVE
33.3	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente, con riesgo para estos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
33.4	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso.	GRAVE
33.4	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso, con riesgo para éstos.	GRAVE PÉRDIDA 4 PUNTOS (*)
33.5	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo.	GRAVE
33.5	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada, y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo con riesgo para éstos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
33.6	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.	GRAVE
33.6	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados, con riesgo para éstos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
33.7	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la	GRAVE



	señal correspondiente.	
33.7	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente, con riesgo para éstos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
33.8	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.	GRAVE
33.8	No respetar el conductor de un vehículo la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida, con riesgo para éstos.	GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*)
CAPÍTULO IV. TRANSPORTE ESCOLAR DE MENORES		
34.1º	Realización de transporte urbano regular para escolares y menores sin autorización municipal.	LEVE
34.2º	Efectuar paradas con vehículos destinados al transporte escolar en lugares no autorizados.	LEVE
CAPÍTULO V. TRANSPORTES ESPECIALES Y DE MERCANCÍAS PELIGROSAS		
35	Circulación por las vías públicas municipales de vehículos especiales no autorizados.	LEVE
35	Circulación por las vías públicas municipales de vehículos sin respetar las condiciones de la autorización (itinerario, horario, condiciones).	LEVE
35	Transportar mercancías sin las debidas precauciones.	LEVE
36.1	Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con vehículo superior a 5 mts. de largo, sobresaliendo la carga 2 metros por delante y 3 metros por detrás.	GRAVE
36.2	Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con vehículo de longitud inferior a 5 metros cuando la carga sobresalga más de 1/3 de dicha medida.	GRAVE
36.3	Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con camioneta o camión con la trampilla bajada sin necesidad o sin la señalización correspondiente.	GRAVE
37	Circular con vehículos de mercancías peligrosas en los cascos urbanos de Segovia, salvo operaciones de carga y descarga debidamente autorizadas.	LEVE
38.1	Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con vehículos que transporten mercancías peligrosas.	GRAVE
38.2	Circular por vías públicas municipales con vehículos que transporten mercancías peligrosas sin respetar las condiciones de la autorización concedida.	GRAVE
TÍTULO IV: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS		
CAPÍTULO I. PARADAS		
41.1	Esperar los auto-taxi a los viajeros en espacios no reservados	LEVE



	ni señalizados y sin respetar las normas previstas en esta Ordenanza sobre estacionamientos.	
41.2	Efectuar paradas los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros fuera de los lugares señalizados y delimitados como "parada de autobuses" o fuera de las paradas predeterminadas.	LEVE
41.3	Efectuar paradas los autobuses de transporte escolar fuera de los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.	LEVE
41.4	Efectuar paradas los autobuses de transporte discrecional fuera de los lugares que expresamente haya autorizado la autoridad municipal.	LEVE
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS PROHIBIDOS		
42.1	Realizar una parada o estacionamiento en aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente obstaculizando gravemente la circulación.	GRAVE
42.1	Realizar una parada o estacionamiento en aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente obstaculizando la circulación.	GRAVE
42.1	Realizar una parada o estacionamiento en aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.	LEVE
42.2	Efectuar una parada o estacionamiento en vía pública calificada de atención preferente (ver ANEXO I Ordenanza), obstaculizando la circulación.	GRAVE
42.3	Efectuar una parada o estacionamiento que dificulte el acceso e personas a inmuebles.	GRAVE
42.3	Efectuar una parada o estacionamiento que dificulte el acceso e personas a inmuebles, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones.	GRAVE
42.3	Efectuar una parada o estacionamiento que impida la utilización de salida de vehículos debidamente señalizada (vados y otros) con riesgo/dificultando.	GRAVE
42.3	Efectuar una parada o estacionamiento que impida la utilización de salida de vehículos debidamente señalizada (vados y otros).	GRAVE
42.4	Parar o estacionar dificultando el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos públicos.	GRAVE
42.4	Parar o estacionar dificultando el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos públicos, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones.	GRAVE
42.4	Efectuar una parada o estacionamiento en zonas destinadas a salidas de urgencia debidamente señalizadas.	GRAVE
42.4	Efectuar una parada o estacionamiento en zonas destinadas a salidas de urgencia debidamente señalizadas, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones.	GRAVE
42.5	Efectuar una parada o estacionamiento en pasos de peatones, pasos para ciclistas y en sus proximidades cuando se dificulte la visibilidad.	LEVE
42.5	Efectuar una parada o estacionamiento en las zonas rebajadas para discapacitados.	GRAVE



42.5	Efectuar una parada o estacionamiento en paso de peatones, dificultando.	GRAVE
42.6	Parar o estacionar sobre o junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	GRAVE
42.6	Parar o estacionar sobre o junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones.	GRAVE
42.7	Efectuar una parada o estacionamiento cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado	GRAVE
42.7	Efectuar una parada o estacionamiento cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones.	GRAVE
42.8	Efectuar una parada o estacionamiento en zona de parada de transporte público señalizada y delimitada.	GRAVE
42.8	Efectuar una parada en zona reservada para autobuses.	GRAVE
42.8	Estacionamiento zona reservada para parada transporte público.	GRAVE
42.9	Efectuar una parada o estacionamiento en las intersecciones o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	GRAVE
42.9	Efectuar una parada o estacionamiento en las intersecciones o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos, creando riesgo para la circulación o los peatones.	GRAVE
42.9	Efectuar una parada o estacionamiento en las intersecciones generando peligro por falta de visibilidad para la circulación.	GRAVE
42.10	Efectuar una parada o estacionamiento en los cruces, incluidas las glorietas o rotondas.	GRAVE
42.10	Efectuar una parada o estacionamiento en los cruces, incluidas las glorietas o rotondas, creando un riesgo para la circulación o peatones.	GRAVE
42.11	Parar o estacionar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.	GRAVE
42.11	Parar o estacionar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado, creando un riesgo para la circulación o los peatones.	GRAVE
42.12	Parar o estacionar a la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, impidiendo o dificultando la circulación de otros usuarios de la vía.	GRAVE
42.12	Parar junto a otro vehículo parado, dificultando la circulación y/o creando riesgo o peligro.	GRAVE
42.12	Estacionar junto a otro vehículo parado, dificultando la circulación y/o creando riesgo o peligro.	GRAVE
42.13	Parar en las zonas reservadas para uso exclusivo de discapacitados.	GRAVE (art. 65.4.d) LSV
42.13	Estacionar en las zonas reservadas para uso exclusivo de discapacitados.	GRAVE (art. 65.4.d) LSV
42.14	Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.	LEVE



42.14	Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva, dificultando u obstaculizando.	GRAVE
42.15	Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas Armadas.	GRAVE
42.15	Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de los Cuerpos de Seguridad.	GRAVE
42.15	Parar o estacionar en las proximidades de las salidas de los vehículos de emergencia.	GRAVE
42.15	Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas Armadas creando riesgo o peligro para la circulación de otros usuarios de la vía.	GRAVE
42.15	Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de los Cuerpos de Seguridad, creando riesgo o peligro para la circulación de otros usuarios de la vía.	GRAVE
42.15	Parar o estacionar en las proximidades de las salidas de los vehículos de emergencia, creando riesgo o peligro para la circulación de otros usuarios de la vía.	GRAVE
42.16	Parar o estacionar en parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en las aceras.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en las aceras constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico.	GRAVE
42.17	Parar o estacionar en partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en partes de la vía destinados a la circulación de vehículos, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo	GRAVE
42.17	Parar o estacionar en reservas para contenedores de residuos.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en reservas para contenedores de residuos, obstaculizando el tráfico, obstaculizando la circulación o constituyendo un riesgo.	GRAVE
42.17	Parar o estacionar en reservas para vehículos de organismos públicos.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en reservas para vehículos de organismos públicos, obstaculizando la circulación o constituyendo un riesgo.	GRAVE
42.17	Parar o estacionar en horario de reserva autorizada para hoteles, obras, mudanzas, etc.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en horario de reserva autorizada para hoteles, obras, mudanzas, etc., obstaculizando la circulación o constituyendo un riesgo.	GRAVE
42.17	Parar o estacionar en parte de la vía reservada y señalizada para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.	LEVE
42.17	Parar o estacionar en parte de la vía reservada y señalizada para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos, obstaculizando la circulación o constituyendo un riesgo.	GRAVE
42.18	Parar o estacionar en cualquier lugar que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de	GRAVE



	peatones.	
42.18	Parar o estacionar en cualquier lugar dificultando a otros vehículos que se hallen bien estacionados.	GRAVE
42.19	Parar o estacionar fuera de los espacios habilitados expresamente, en las zonas residenciales reglamentariamente señalizadas.	LEVE
CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS		
45	Realizar un estacionamiento impidiendo la mejor utilización del espacio disponible, incumpliendo las condiciones previstas en la señalización existente.	LEVE
46.1	Estacionar el vehículo en lugar prohibido obstaculizando.	GRAVE
46.1	Estacionar el vehículo en lugar prohibido según la señalización existente.	LEVE
46.2	Estacionar en el mismo lugar en la vía pública durante más de 15 días consecutivos.	LEVE
46.3	Estacionar en doble fila con conductor.	LEVE
46.3	Estacionar en doble fila, sin conductor.	GRAVE
46.3	Estacionar en doble fila, sin conductor, dificultando.	GRAVE
46.4	Estacionar en las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público.	LEVE
46.4	Estacionar en zona reservada para personas con movilidad reducida.	GRAVE (art. 65.4.d) LSV
46.4	Estacionar en zona reservada para vehículos de organismos oficiales.	LEVE
46.4	Estacionar zona reservada para vehículos de embajadas.	LEVE
46.4	Estacionar en zona reservada a vehículos de servicio público (autotaxis).	GRAVE
46.5	Estacionar a una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.	LEVE
46.6	Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.	LEVE
46.7.a)	Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio superior al señalado en el ticket o parquímetro, en el horario delimitado como zona O.R.A.	LEVE
46.7.b)	Estacionamiento de residentes en subzona de estacionamiento limitado distinta a la que le corresponda, sin ticket válido o título habilitante.	LEVE
46.7.c)	Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado fuera del perímetro delimitado o de los lugares expresamente señalizados en la calzada para el estacionamiento de vehículos.	LEVE
46.7.d)	Permanecer estacionado en zona de estacionamiento limitado más del tiempo máximo autorizado en la misma calle o plaza, durante las horas de limitación.	LEVE
46.7.e)	Estacionamiento efectuado en zona de estacionamiento limitado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) o sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con una tarifa inferior a la que	LEVE



	corresponde.	
46.7.f)	Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes, sin ticket válido o título habilitante durante el tiempo delimitado como zona O.R.A.	LEVE
46.7.g)	Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado utilizando el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.	LEVE
46.7.h)	Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado utilizando un ticket o documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.	LEVE
46.8	Estacionamiento en batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.	LEVE
46.9	Estacionamiento en línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.	LEVE
46.10	Estacionamiento en el arcén.	LEVE
47.2	Estacionamiento en las vías públicas de vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente habilitadas.	LEVE
47.3.	Estacionamiento en las vías públicas de remolques, semirremolques separados de vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.	LEVE
47.3.	Estacionar en la vía pública un remolque separado del vehículo tractor. Infracción continuada.	GRAVE
47.3.	Estacionamiento en las vías públicas de vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados, cuando no se encuentre realizando operaciones de carga y descarga.	LEVE
47.3.	Estacionamiento en las vías públicas de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.	LEVE
47.4	Estacionar vehículos que por sus dimensiones sean susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a los inmuebles cuando exista dicha posibilidad en zonas donde tal circunstancia se pueda dar.	LEVE
47.5	Estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número superior a 17, incluido el conductor, fuera de la Terminal de carga o de los lugares habilitados al efecto mediante la correspondiente señalización, excepto cuando se encuentren bajando y subiendo viajeros o se hallen realizando operaciones de carga y descarga en lugares y horas expresamente autorizados.	LEVE
48.1	Estacionamiento de vehículos de dos ruedas (motocicletas, ciclomotores, bicicletas) fuera de los espacios específicamente habilitados a tal efecto, fuera de los lugares en los que el estacionamiento esté permitido, u ocupando una anchura superior a 1,30 metros.	LEVE



49.1	Utilización de los espacios destinados a la parada y estacionamiento señalados en la vía pública por los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con la automoción para inmovilizar los vehículos durante más de 24 horas, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de estos lugares.	LEVE
49.2	Estacionamiento de vehículos, remolques y semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad en la vía pública, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que se anuncien, salvo autorización municipal, a excepción de los rótulos de identificación de las empresas a las que pertenecen los vehículos.	LEVE
49.3	Utilización de la vía pública promoción y venta de vehículos nuevos o usados, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando en ellos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, y se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a menos de 25 metros	LEVE
49.4	Estacionamiento en la vía pública de caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados para camping, nómadas o feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas, fuera de los lugares habilitados y delimitados al efecto por la autoridad municipal.	LEVE
49.4	Estacionamiento en la vía pública de vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.	LEVE
50.1	Parada o estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles máximos establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente.	LEVE
50.3	Parada o estacionamiento de vehículos que viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciarla y puedan producir peligro.	LEVE

TÍTULO V. LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

51.4 ^a	Estacionar con vehículo no autorizado en calles destinadas al uso exclusivo de residentes reglamentariamente señalizadas mediante señalización horizontal de color verde.	LEVE
51.5 ^a	Estacionar en zona de estacionamiento limitado con vehículos de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado.	LEVE
57	No colocar el distintivo de residente de zona ORA en el parabrisas del vehículo para que sea visible desde el exterior.	LEVE

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA

60.1	Estacionar con vehículo no autorizado en zonas reservadas para carga y descarga en horario habilitado por turismos, motocicletas y ciclomotores, constituyendo un obstáculo y/o riesgo a la circulación.	GRAVE
------	--	-------



60.1	Estacionar con vehículo no autorizado en zona reservada para carga y descarga, sin constituir riesgo u obstáculo a la circulación.	LEVE
60.2	Descargar o cargas mercancías por el lado del vehículo más lejano de la acera.	LEVE
60.3	Realizar operaciones de carga y descarga sin evitar ruidos innecesarios y cualquier otra molestias a los vecinos, peatones y otros usuarios de la vía.	LEVE
60.3	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios para agilizarla y conseguir la máxima celeridad.	LEVE
60.5	Realizar operaciones de carga y descarga donde esté prohibida la parada, salvo autorización.	LEVE
60.6	Dejar mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga en la acera o en la calzada.	LEVE
60.7	No proteger y señalizar la zona en que realiza la carga y descarga cuando existe peligro para peatones o vehículos	LEVE
61.1	Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los locales o centros comerciales o industriales.	LEVE
61.4	Realizar operaciones de carga y descarga de materiales de construcción para obras que se realizan en la vía pública fuera de los recintos acotados y autorizados para su ocupación en la licencia correspondiente.	LEVE
63	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido, salvo que cuente con autorización municipal.	LEVE
65	Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos no autorizados.	LEVE
65	Realizar operaciones de carga y descarga cuando la autorización o tarjeta de carga y descarga haya caducado	LEVE
69	Realización de servicios de mudanzas con vehículos que no dispongan de autorización municipal.	LEVE
70	Realización de servicios de mudanzas con vehículo autorizado sin ajustarse a las condiciones generales o específicas preceptivas.	LEVE
CAPÍTULO V. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS		
74	Realizar un vado para acceso permanente de vehículos al interior de inmuebles a través de las aceras u otros bienes de dominio y uso público sin licencia municipal.	LEVE
79	Instalar señales verticales delimitando el vado sin autorización municipal	LEVE
CAPÍTULO VI. OTRAS LIMITACIONES A LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
83	Realización de rodajes, documentales, ensayos y actividades similares en la vía pública sin autorización municipal cuando sea necesaria su concesión.	LEVE
83	Realización de actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos en la vía pública que puedan entorpecer la circulación.	LEVE
84	Celebración de pruebas deportivas en las vías públicas sin autorización municipal.	LEVE
86	Celebración de verbenas, espectáculos públicos y otras	LEVE



	actividades similares que puedan suponer una afección a la circulación de vehículos o de peatones, sin autorización municipal.	
TÍTULO VII. NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO		
100. a)	Utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por vehículos distintos de los autorizados.	GRAVE
100. b)	Utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por su titular, considerándose también como tal, la realizada por sus allegados, cuando no lo hagan en su directo beneficio.	GRAVE
100.c)	La tenencia o utilización de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar. Tendrá la consideración de utilización falsa o manipulada el uso de fotocopias de las tarjetas que hayan sido debidamente autorizada.	GRAVE
100. d)	Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.	GRAVE
100. e)	La utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad cuando su titular no viaje en el vehículo.	GRAVE
100. f)	La utilización de una tarjeta para personas con discapacidad y movilidad reducida que se encuentre caducada	GRAVE
101	No informar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, de los cambios de vehículo, domicilio o, en su caso, puesto de trabajo referidos al titular de la tarjeta.	LEVE
101	No colocar la tarjeta en el parabrisas del vehículo de forma que resulte bien visible desde el exterior, para su comprobación, si fuera necesario.	LEVE
101	No comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 72 horas, la pérdida, robo o sustracción de la tarjeta.	LEVE
101	No informar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, del cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta.	LEVE
TÍTULO VIII. REGULACIÓN EL TRÁFICO EN LA ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)		
115	Realización de tareas de carga y descarga en la zona prevista en el Anexo III de la presente Ordenanza al margen de las condiciones señaladas al efecto en el Capítulo II del Título V.	LEVE
127. a)	Falsificar, alterar o manipular las autorizaciones reguladas en el Título VIII de esta Ordenanza	GRAVE
127. b)	Alterar, manipular o falsificar los documentos requeridos para la	GRAVE



	concesión de los permisos o autorizaciones citados en el Título VIII sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.	
127.c)	Acceder a la zona de prioridad peatonal con vehículo sin autorización ni título habilitante.	LEVE
127.d)	Acceder a la zona de prioridad peatonal con permiso o autorización caducados	LEVE
127.e)	Acceder al área de prioridad peatonal valiéndose un permiso o autorización diferente del autorizado.	LEVE
127.f)	Utilizar un permiso o autorización de los regulados en este Título VIII por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.	LEVE
127. g)	Ceder el permiso o autorización a persona distinta de la autorizada para acceder a la zona de prioridad peatonal y como tal reflejada en la misma.	LEVE
127.2	No exhibir la autorización o permiso que acredita al acceso a la zona de prioridad peatonal cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local.	LEVE

TÍTULO IX. ACCESOS ESPECIALES DE VEHÍCULOS A GARAJES

129	Utilización de tarjeta de circulación de acceso a garajes incumpliendo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.	LEVE
129	Utilizar tarjeta de circulación de acceso a garajes caducada.	LEVE
129	No exhibir en el parabrisas del vehículo autorizado la tarjeta de circulación de acceso a garajes.	LEVE

TÍTULO X. CORTES DE TRÁFICO

130	Realizar un corte de tráfico en la vía pública sin autorización municipal	LEVE
130	Realizar un corte de tráfico sin respetar las condiciones de la autorización municipal	LEVE
130	Realizar un corte de tráfico en la vía pública sin señalizar conveniente la zona afectada	LEVE
130	No comunicar a la Policía Local el comienzo y finalización del período del corte de tráfico autorizado	LEVE

(*) ANEXO II. TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO: INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADAS LA PÉRDIDA DE PUNTOS. (Apartado 10: Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso: 4 puntos). (Apartado 4: Participar en carreras o competiciones no autorizadas).

Las infracciones graves relativas al uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida podrán conllevar la retirada de la tarjeta y/o de todos o algunos de los derechos que le son inherentes por el período máximo de tres meses.

Todas las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros, a excepto de la infracción prevista en el artículo 46.07.a) cuya cuantía será de 60 euros.



Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros y las muy graves con multas de 500 euros, salvo las excepciones de velocidad previstas en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial.

Las infracciones muy graves relativas al uso de distintivos, permisos o autorizaciones previstos en el Título VIII de la presente Ordenanza, podrán conllevar la retirada del distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de seis meses a un año. Se procederá a la retirada definitiva de distintivos en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedido, o reiteración en las conductas descritas como muy graves. En el supuesto de infracciones graves se podrá retirar el distintivo, autorización o permiso y la tarjeta magnética por un período de hasta seis meses.



ANEXO VII
ZONAS DE ACCESO ESPECIAL DE VEHÍCULOS A GARAJES

ZONA 1
PASEO DEL SALÓN
SANTA ANA
JUDERÍA VIEJA
MARTINEZ CAMPOS
SAN GEROTELO
PLAZA DEL SOCORRO
DOCTOR CASTELO
JUDERÍA NUEVA
REFITOLERÍA
ALMUZARA
VELARDE
A. SANDOVAL
ZONA 2
SAN JUAN
TRAV. CONDE CHESTE
SAN AGUSTÍN
SAN NICOLÁS
MALCONSEJO
CUESTA DE SAN BARTOLOMÉ
PASEO DEL OBISPO
DOCTOR VELASCO
SAN QUIRCE
CAPUCHINOS BAJA
CAPUCHINOS ALTA
TRAVESÍA CAPUCHINOS
TRINIDAD
VICTORIA
PZA SAN ESTEBAN
ESCUDELOS
COVARRUBIAS
PUERTA DE SANTIAGO
VALLEJO
MAURICIO FROMKES
SAN JUAN DE LA CRUZ
POZO DE LA NIEVE
PZA REINA VICTORIA EUGENIA
ZONA 3
PLAZA DEL AZOGUEJO
CERVANTES
OBISPO GANDÁSEGUI



JUAN BRAVO (A PARTIR DEL N° 35)
GRABADOR ESPINOSA
CALLE SEMINARIO
PLAZA SEMINARIO
PLAZA ESPEJOS
EULOGIO MARTIN HIGUERA
LICENCIADO PERALTA
J. PEREZ VILLANUEVA
SEBASTIÁN
PZA CONDE ALPUENTE
PZA REINA DÑA JUANA
J. ALCALÁ
CATORCENA
ANGOSTA
SAN FACUNDO
ILDEFONSO RODRÍGUEZ
SERAFÍN
ARIAS DAVILA
COLÓN
CABRITERÍA



ANEXO VIII TARJETAS DE CIRCULACION PARA ACCESO A GARAJES.

1. Los distintivos que autorizan el acceso a los garajes de los residentes tendrán el siguiente formato:

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA TARJETA CIRCULACIÓN
VEHÍCULO	
VALIDEZ	
NÚMERO	
ZONA -1-	

2.- Se establecen los siguientes colores para cada uno de los distintivos según las zonas:

- 1.- Distintivo de la Zona 1, de color naranja.
- 2.- Distintivo de la Zona 2, de color rosa.
- 3.- Distintivo de la Zona 3, color morado.